

DEBATES DOCTRINALES
EN EL IV CONCILIO PROVINCIAL
MEXICANO (1771)

Elisa Luque Alcaide
Universidad de Navarra

En la España borbónica del último tercio del siglo XVIII tuvo lugar un intenso debate de ideas en el que los protagonistas aportaban sus propuestas y tomaban posiciones respecto de las que circulaban en Europa. En las universidades y en la prensa, en los púlpitos, en los salones y en los foros de las Sociedades Económicas de Amigos del País, y de las academias, se enfrentaron los ilustrados católicos y los llamados tradicionales.¹

Los católicos ilustrados, admiradores de los avances de la ciencia y de los progresos de la técnica, lectores apasionados de la filosofía cartesiana y los tratados de Newton, apostaron en los temas teológico-canónicos por una moral rigurosa y una piedad “razonable” alejada de los excesos

Fecha de recepción: 21 de junio de 2004

Fecha de aceptación: 19 de agosto de 2004

¹ MESTRE, *Despotismo, Mayans, y La Ilustración*; SELLES, PESET y LAFUENTE, *Carlos III, Coloquio internacional Carlos III*.

barrocos de la piedad popular. Los tradicionales, sostenedores de la escolástica que se enseñó en las universidades peninsulares hasta 1770, defendieron una moral probabilista y apoyaban la piedad tradicional.

En este debate incidió la circulación de obras galicanas y filojansenistas, que difundió el antirromanismo y el rigorismo moral y que conectó con la antropología negativa que había tomado cuerpo en la controversia *de auxiliis*.² Los ilustrados españoles acentuaron la autoridad del obispo diocesano y el conciliarismo, frente a la absorción de competencias por la curia romana; los tradicionales miraban a Roma como garantía de cohesión. En teología política los exponentes de la Ilustración católica optaron por el regalismo que otorgaba al monarca el control sobre la Iglesia que vivía en el reino; los tradicionales sostenían, por el contrario, la libertad de la Iglesia en sus competencias. Los ilustrados avanzaban la necesidad de una reforma eclesial en España que ha tenido diversas lecturas.

La historiografía ha hecho diversas lecturas del movimiento de reforma de los ilustrados españoles.³ En la Nueva

² Referencia obligada para el galicanismo es la obra de MARTIN, *Les origines du Gallicanisme*; sobre el jansenismo se ha escrito mucho: remito al estudio clásico de ORCIBAL, *Les origines du Jansénisme*, y a los más recientes de STELLA, *Atti e decreti* y CEYSSENS-TANS, *Autour de l'Unigenitus*; interesante el análisis de NEVEU, *L'erreur*. La controversia *de auxiliis* ha originado múltiples estudios, remito a la síntesis y bibliografía que recoge José Luis Illanes, en ILLANES y SARANYANA, *Historia de la teología*.

³ María Giovanna Tomsich lo considera un jansenismo al que le faltó la dimensión teológica: TOMSICH, *El jansenismo*. Para Jean Sarreilh, por el contrario, a partir de 1970, la reforma de las Universidades peninsulares alentó la controversia *de auxiliis*: SARRAILH, *La España ilustrada*; véase SAUGNIEUX, *Un Prélat éclairé*, p. 70; Émile Appolis sitúa en la década

España el último tercio del siglo XVIII fue de gran dinamismo cultural. Las ideas ilustradas renovaron la cultura mexicana y dieron vida a publicaciones y empresas culturales de envergadura. El acceso a las fuentes y documentos del IV Concilio Provincial Mexicano ha permitido seguir las ideas que se expusieron en las sesiones, quiénes las sostuvieron y cómo se recogieron o no en los decretos y en el *Catecismo para uso de los párrocos* aprobado en el aula conciliar.

EL IV CONCILIO PROVINCIAL MEXICANO

En los momentos punta del debate peninsular anterior se celebró en México el IV Concilio Provincial Mexicano. Comenzó solemnemente el 13 de enero de 1771 presidido por el metropolitano Francisco Antonio de Lorenzana (1722-1804).⁴ Lo había convocado el 10 de enero de 1770, según lo ordenado por Carlos III en la real cédula o *Tomo Regio* del 21 de julio de 1769,⁵ dirigida a los metropolitanos de América y Filipinas.⁶

de 1780 la aparición en la Península de un grupo de teólogos jansenistas que afrontaron desde esta perspectiva la reforma eclesial española. APPOLIS, *Entre jansenistas et zelanti*, pp. 5 y 101.

⁴ Véase el Anexo 8.

⁵ AGI, *México* 2711. El ejemplar remitido a Lorenzana iba fechado el 31 de agosto.

⁶ Además del Concilio de México (1771), se celebraron los de Manila (1771), Lima (1772), Charcas (1774-1778) y Santa Fe de Bogotá (1774); las otras dos sedes metropolitanas (Santo Domingo y Guatemala) no estaban en condiciones de emprender la iniciativa. Santo Domingo arrasaba desde mediados del siglo XVII una crisis originada por factores físicos (huracanes y epidemias) y políticos (establecimiento de fran-

Además del metropolitano Lorenzana, participaron en el concilio cuatro de los seis obispos sufragáneos:⁷ el obispo de Puebla, Francisco Fabián y Fuero (1719-1803),⁸ el de Oaxaca, Miguel Anselmo Álvarez de Abreu y Valdés (1697-1774);⁹ el de Mérida (Yucatán), Antonio Alcalde, OP (1701-1792),¹⁰ y el de Durango, José Vicente Díaz Bravo, OCD (1708-1774).¹¹ Todos eran peninsulares: dos castellanos, un navarro, un aragonés y un canario; tres obispos eran seculares y dos religiosos.

Los 22 prelados participantes en los cinco concilios provinciales americanos oscilan entre los que habían cumplido ya y pasaban los 70 años, los que vivían la década de los sesenta y los más jóvenes que oscilaban entre 40 y 50 años en tres bloques.¹² En la asamblea de México, Lorenzana, Fabián y Fuero y Díaz Bravo, formaban parte de los más jóvenes; exponentes de la Ilustración católica, habían sido promovidos a sus diócesis entre 1764-1769, años del regalismo duro en Madrid;¹³ los dos primeros se habían empleado a fondo en la reforma de las costumbres de los

ceses en el norte de la isla, inicios del futuro Haití, implícitamente reconocido en el Tratado de Ryswick (1697) entre España y Francia. En Guatemala, erigida en arzobispado en 1743, con las diócesis sufragáneas de Chiapas, Nicaragua y Honduras, el metropolitano Pedro Cortés y Larraz (1768-1779), tuvo que afrontar el gravísimo terremoto de 1773 que supuso el conflictivo traslado de la capital al valle de La Ermita.

⁷ Véase el Anexo 16.

⁸ Véase el Anexo 6 y RODRÍGUEZ DE CORO, *Fabián y Fuero*.

⁹ Véase el Anexo 3.

¹⁰ Véase el Anexo 1.

¹¹ Véase el Anexo 5. GONZALBO AIZPURU, "Política eclesiástica", p. 541.

¹² LUQUE ALCAIDE, "El regalismo", pp. 43-71.

¹³ HERA, *Iglesia y Corona*, pp. 433- 459.

fieles y del clero en sus diócesis.¹⁴ Díaz Bravo había mostrado en sus escritos sostener la línea de reforma eclesial.¹⁵ Todos ellos sostenían moral exigente, piedad interiorista y catequesis directa. Los obispos más ancianos del Concilio, Miguel Anselmo Álvarez de Abreu, secular, y el dominico Antonio Alcalde, eran del grupo tradicional.

En el concilio tuvieron derecho a voto los dos procuradores criollos de Michoacán y de Guadalajara: Vicente Antonio de los Ríos,¹⁶ doctoral de la catedral de Valladolid (Michoacán), que representó a su prelado y Mateo Arteaga,¹⁷ doctoral de Guadalajara, que representó al cabildo en sede vacante. El criollo Joaquín de Ribadeneyra y Barrientos, regalista extremo, fue asistente real en los debates

¹⁴ LORENZANA, *Cartas Pastorales*, Francisco Fabián y Fuero, *Carta Pastoral a los fieles del obispado [de Puebla de los Ángeles] dando a conocer la Real Cédula fecha en Madrid á diez y seis de abril de este año de mil setecientos y setenta* [S.l.: s.n., s.a.] [Texto fechado en Puebla de los Ángeles, 5 de septiembre de 1770], en Biblioteca Pública de Toledo, c.f. 4-23193(2.1); Francisco Fabián y Fuero, *Carta Pastoral a las Preladas y Religiosas de todos los Conventos Calzados de este nuestro obispado de la Puebla de los Ángeles* [s.l.: s.n., s.a.] [Tít. de cabecera, 1773, tomado de fin de texto], en Biblioteca Pública de Toledo, c. f. 4-23108(17), Francisco Fabián y Fuero, 1770, *Catalogus controversiarum, et resolutionum insuperque Decretum pro observantia*, Ip. Seminarii Palafoxiani, Angelopoli, en Biblioteca Pública de Toledo, 7025.

¹⁵ Joseph Vicente Díaz Bravo, OCD, *El ayuno reformado según práctica de la primitiva Iglesia por los cinco Breves de Benedicto XIV: obra histórica, canónico-medica, con noticia particular de los privilegios que aún después de los breves, gozan en España los soldados y una disertación histórica, médico-chymica, physico-moral del chocolate*, Pamplona: en la oficina de Pasqual Ibáñez [s.a.] [Licencia fechada en 1754]; 1756 [1751].

¹⁶ Véase el Anexo 12; MAZÍN GÓMEZ, *Entre dos majestades*, pp. 73-77.

¹⁷ Véase el Anexo 4.

conciliares.¹⁸ También fueron criollos la mayoría de los consultores y oficiales del concilio.¹⁹ A pesar de los intentos de la corona por promocionar a los peninsulares en los cargos americanos civiles y eclesiásticos, el cabildo catedral de México era en gran parte criollo.²⁰

Lorenzana condujo el trabajo conciliar con estilo autoritario; preparó personalmente el *iter* y el proyecto de Decretos del Concilio,²¹ sirviéndose de las Actas del III Concilio Mexicano que solicitó del cabildo catedral;²² el 9 de enero de 1771 nombró *de plenitudine potestatis*, a los diez consultores del Concilio; y preparó con Fabián y Fuero el plan de división de curatos, tema importante para la vida cristiana de los fieles.²³ Este modo de proceder del metropolitano ocasionó las protestas del cabildo mexicano

¹⁸ Véase el Anexo 11.

¹⁹ De once vocales, de libre elección del arzobispo, nueve fueron criollos.

²⁰ ZAHINO PEÑAFORT, *Iglesia y sociedad*; GANSTER, “Miembros”, pp. 149-162

²¹ No solicitó propuestas y sugerencias de los clérigos y fieles como hizo Pedro Moya de Contreras para preparar el III Concilio Mexicano (1585): Decreto de convocatoria del III Concilio de México en castellano, México, 20-I-1585: Bancroft Library, Manuscritos Mexicanos, 268, f. 66r., en LUQUE ALCAIDE, *El Memorial inédito*, p. 306. Ha sido destacada por algunos autores la abundante serie de memoriales que clérigos y laicos enviaron a la asamblea conciliar de 1585: GARCÍA Y GARCÍA, “Las asambleas jerárquicas”, p. 188.

²² El cabildo las pidió del prelado para preparar a su vez el protocolo y Lorenzana se negó a devolverlas: fue uno de los puntos de disensión.

²³ Según el autor del *Extracto* era el único tema urgente en el Concilio, pues los demás podía decidirlos cada obispo en sus diócesis (Sesión 12); idea sobre la que insiste más adelante: (Sesión 79 (115): *Extracto compendioso de las notas del Concilio IV Provincial Mexicano hecho y apuntado por uno de los que asistieron a él* (EcBN).

y del obispo de Durango, al que su resistencia le costó la expulsión de la asamblea conciliar.

DOCUMENTOS CONCILIARES

Del IV Conclio Provincial Mexicano se han conservado, además de las *Actas y Decretos*,²⁴ tres diarios sobre las sesiones conciliares y un catecismo. El *Extracto compendioso de las actas del Concilio IV Provincial Mexicano*, que abarca desde el día 13 de enero de 1771 hasta el 9 de noviembre del mismo año²⁵ es el diario de mayor interés. El texto es un borrador muy extenso, desenfadado en la forma y de autor anónimo. Aunque no se conoce el nombre del autor, se deduce que se trata de un criollo projesuita y que conoce bien el arzobispado de México. Me uno a la propuesta

²⁴ CASTAÑEDA DELGADO y HERNÁNDEZ APARICIO (eds.), *Concilio*: han utilizado el Manuscrito de la Biblioteca del Consejo de Estado (S.1, E., 11, T. 1): he seguido esta edición de las Actas y los Decretos conciliares: el concilio tuvo dos momentos consecutivos, las sesiones llevan una numeración correlativa independiente en cada una de las partes; por ello al citar las sesiones de la primera parte aparece sólo el número correspondiente de la sesión; en cambio al citar las sesiones de la parte segunda consta primero el número correlativo de esta segunda parte del concilio y, entre paréntesis, el correspondiente a la numeración de las sesiones conciliares incluyendo ambas partes.

²⁵ Agradezco a Luis Sierra Nava que me ha proporcionado la transcripción realizada por él del Manuscrito de la Biblioteca Nacional, con la signatura SS 5806 (a partir de aquí lo citaremos EcBN). ZAHINO PEÑAFORT, *El Cardenal Lorenzana*; aunque incluye una versión del *Extracto* no indica la procedencia; sí lo hace de los dos diarios que también incluye en su publicación: el *Diario de operaciones*, Biblioteca Nacional de Madrid, Manuscrito 5806; y el *Diario del cuarto Concilio Mexicano*, del Instituto Nacional de Antropología e Historia de México, Departamento de Estudios Históricos, Biblioteca Orozco y Berra.

de Luis Sierra, Paulino Castañeda y Pilar Hernández,²⁶ que lo atribuyen a Cayetano Antonio de Torres,²⁷ magistral del cabildo de México, con la colaboración de su hermano Luis de Torres, presente en el Concilio. Luis Sierra,²⁸ que había propuesto esta autoría, más recientemente veía la intervención al menos de dos redactores. Luisa Zahíno, cotejando el relato con la asistencia o no del magistral a las sesiones conciliares, rechaza a Torres como autor del texto;²⁹ Luis Martínez Ferrer³⁰ aporta datos en favor de esta última tesis. Aunque la cuestión sigue abierta, teniendo en cuenta las características y el perfil curricular de los hermanos Torres, me inclino por ver en ellos, especialmente en Cayetano, al autor del manuscrito.

El *Diario de las operaciones del Concilio* inicia el relato el 6 de enero de 1771, una semana antes de comenzar el Concilio y termina el 8 de junio, bastante antes de concluir las sesiones. Se ha atribuido a Vicente Antonio de los Ríos, representante en el Concilio del obispo de Michoacán, Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, impedido por la edad y la salud; de este modo Ríos “tenía voto” en el Concilio, como afirma poseer el autor del *Diario de las operaciones*. Escrito también en tono personal y desenfadado, ha sido considerado como borrador del tercero de los diarios. Este último

²⁶ CASTAÑEDA DELGADO y HERNÁNDEZ APARICIO (eds.), *Concilio*, pp. 10-11.

²⁷ Véase el Anexo 16.

²⁸ SIERRA NAVA, *El cardenal Lorenzana*, p. 278; más recientemente Sierra ve la intervención de al menos dos redactores en el *Extracto* (comunicación oral en junio de 2002).

²⁹ ZAHINO PEÑAFORT, *El Cardenal Lorenzana*, p. 27.

³⁰ MARTÍNEZ FERRER, “Recensión a Paulino”.

es el *Diario del cuarto Concilio Mexicano*, del doctor don Vicente Antonio de los Ríos, relato oficial del Concilio, que mantiene un tono objetivo y escueto.

El *Catecismo para uso de los Párrocos hecho por el IV Concilio Provincial Mexicano*³¹ fue elaborado por Fabián y Antonio Alcalde.³² Consta de cinco piezas: la *Explicación de la Doctrina Christiana* texto catequético concebido como instrumento para los pastores y autorizado por la firma de los conciliares el 4 de agosto de 1771 (pp. 3-457); un *Breve compendio de lo que se ha de enseñar a los que en enfermedad peligrosa se bautizan, y asimismo a los viejos y rudos, que no son capaces de un catecismo más largo* (pp. 458-464); la *Plática breve para enseñar y exhortar al tiempo de el morir, y para declarar a los rudos que han aprendido en las preguntas pasadas* (pp. 465-470); una relación de los *Privilegios y facultades concedidas perpetua-*

³¹ *Catecismo para uso de los Párrocos*, 1772. El Consejo al examinar el Concilio, echó de menos no haber recibido para aprobación el Catecismo que previno el *Tomo Regio* “y que corre impreso”. El fiscal Piña y Mazo, aclara que los conciliares, como encargó el *Tomo Regio*, elaboraron un Catecismo abreviado y extractado del Romano, que debería salir con la autoridad del Concilio, y revisaron los de las lenguas de los Indios, y teniendo presente la distinción que hay entre esta materia y disciplina, los mandaron imprimir y publicar “por haberse confiado al Concilio privativamente la materia de Doctrina y costumbres, con arreglo a lo recibido por la Iglesia en estos puntos, sin nuevas decisiones o declaraciones”: *Examen del Concilio IV Provincial Mexicano con lo que en su vista expuso el Fiscal y consultó el Consejo de Indias en 5 de marzo de 1776*, BPR, Manuscrito II/1439.

³² Fabián había pasado a Lorenzana el catecismo del III Concilio Mexicano y Lorenzana decidió encargarlo a los dos conciliares teólogos: Fabián y Alcalde. Torres comenta que si se quita el texto de Ripalda “causará a todos los fieles sumo sentimiento”, Sesión 37 (73): EcBN.

mente a los Indios (pp. 471-476), y por último, el *Método que han de guardar los párrocos y vicarios en la explicación de los puntos de Doctrina Christiana correspondientes a las Dominicas y Fiestas del Año, con arreglo a la explicación del Catecismo Romano* (pp. 477-501). Precedido de un *Aviso a los Párrocos* y una *Introducción* incluye, al final, una pequeña Fe de erratas y el Índice general.

Hasta ahora la historiografía había identificado el Catecismo mexicano de 1771 con el Catecismo del III Concilio Provincial Mexicano de 1585.³³ El estudio del texto catequético del IV Concilio Provincial Mexicano, editado en México en 1772, nos ha permitido verificar su origen auténtico. El Catecismo mexicano de 1772 recoge tan sólo dos piezas breves del Catecismo del III Mexicano de Moya de Contreras: el *Breve compendio de lo que se ha de enseñar...*, y la *Plática breve para enseñar y exhortar al tiempo de el morir*.³⁴

Por el contrario, la pieza principal del Catecismo del IV Concilio Provincial Mexicano, esto es, la *Explicación de la Doctrina Christiana*, sigue muy de cerca el Sínodo de Pla-

³³ DURÁN, “La transmisión de la fe”, pp. 319-321 y HENKEL, *Konzilien in Lateinamerika*, p. 155.

³⁴ Constituyen el Catecismo menor del III Concilio Mexicano: *Lo que se ha de enseñar a los que en enfermedad peligrosa se bautizan; y, asimismo, a los viejos y rudos que no son capaces de catecismo más largo y Plática breve para exhortar y enseñar al tiempo de morir; y para declarar a los rudos lo que han aprendido en las preguntas pasadas*, en DURÁN, “La transmisión de la fe”, pp. 348-351. Fabián y Fuero declaró que el catecismo pequeño era el del III Concilio Mexicano (Sesión 80 [116]). Torres lo atribuye a Pedro de Hortigosa, S J.; aunque en el Acta Conciliar el secretario del Concilio consigna que el autor es Juan de la Plaza. DURÁN, en “La transmisión de la fe”, pp. 318-321.

sencia de Fr. José Ximénez Samaniego (1687).³⁵ En efecto, la Constitución I de este Sínodo, dedicada al tema *De Summa Trinitate et Fide Catholica*, presenta una explicación completa y sucinta a la vez de la doctrina cristiana con numerosas citas del Catecismo Romano traducidas al castellano.³⁶ Lorenzana, obispo de Plasencia (1765-1766) antes de ser promovido a México, conocía bien esas constituciones de su antecesor Ximénez de Samaniego. Apreciaba la claridad de su exposición y la calidad de la traducción castellana de las citas del *Catecismo Romano* y optó por este texto.

La *Explicación de la Doctrina Christiana* se compone de cuatro partes según el orden de las piezas del *Catecismo romano*.³⁷ Los conciliares mexicanos añadieron al texto de

³⁵ Jose Ximénez Samaniego, riojano nacido en Nájera (Logroño), franciscano, prefecto de la provincia de Burgos, comisario y ministro general (1676); promovido al obispado de Plasencia. Entre sus obras se encuentran *Vida del Venerable Padre Juan Duns Scoto, Madrid, 1668*; y *Prólogo galeato, Vida de la Madre Sor María de Jesús, abadesa que fue del convento de la Concepción de la villa de Agreda, Madrid, 1721*. Como obispo de Plasencia convocó el Sínodo diocesano que se celebró en mayo de 1687 después de más de un siglo sin celebrarse asamblea diocesana, pues el último había sido el convocado por el obispo Pedro Ponce de León en 1566, para recibir el Concilio de Trento, del que no llegaron a publicarse los decretos.

³⁶ XIMÉNEZ SAMANIEGO, 1692: Constitución I, *De Summa Trinitate et Fide Catholica...* La inspiración en este texto se declara en el *Aviso a los Párrocos* que se incluye al comienzo del *Catecismo para uso de los Párrocos*, 1772. Lorenzana afirmó en el aula conciliar que el Catecismo era el del Ilmo. Sr. Jiménez Samaniego: Sesión 76 (112): EcBN.

³⁷ El texto de Plasencia divide toda la doctrina en tres partes, pues incluye a los sacramentos dentro de lo que se ha de creer y los trata después del Credo; el IV Concilio Provincial Mexicano trata de los sacramentos al igual que el *Catecismo Romano* como lo que se ha de recibir y los trata también después del Credo, aunque como segunda parte del texto.

Plasencia unas breves adiciones que permiten calibrar el pensamiento de los mexicanos. Además, la *Explicación de la Doctrina* mexicana enriquece con citas a pie de página el texto de Plasencia. Se echa en falta en la *Explicación de la Doctrina* mexicana la introducción antropológica que solían incluir los catecismos del Nuevo Mundo; y llaman la atención las escasas referencias a la realidad americana,³⁸ pasando por alto el importante tema de las idolatrías entre los mexicanos.

El resultado mexicano es un texto catequético completo y preciso, bien redactado, con referencias de la Sagrada Escritura, del Magisterio de Trento, de los padres, sobre todo de San Agustín y San Jerónimo, y del Aquinate. Es un catecismo más europeo que americano, pues apenas incorpora costumbres o características de la Nueva España.

Estos documentos son clave para el estudio del Concilio Mexicano de Lorenzana. El *Extracto compendioso* permite un acercamiento al debate doctrinal que tuvo lugar en las 178 sesiones celebradas desde la apertura, el 13 de enero de 1771, hasta la clausura, el 9 de noviembre del mismo año,

Por el contrario, el *Catecismo Mayor* del III Concilio Mexicano, según la tradición catequética medieval castellana sigue el orden: Credo, mandamientos o Decálogo (con los mandamientos de la Iglesia), sacramentos y Paternoster, en LUQUE ALCAIDE-SARANYANA, *La iglesia católica y América*, pp. 203-208.

³⁸ Lo hace al exponer el sacramento de la Extremaunción exponiendo que en América no se hacía la unción en los riñones al administrarlas a los hombres, a diferencia de lo que se usaba en España y también al indicar la conveniencia de erradicar en América la creencia de que el sacramento de la Confirmación es necesario para la salvación. Véase *Catecismo para uso de los Párrocos*, 1772, parte II, cap. 6, párr. 1 y parte II, cap. 3.

con la sola interrupción del Ciclo pascual. Como ha señalado Óscar Mazín el gran reto del IV Concilio Provincial Mexicano es entrar en la trama de lo que no consta de modo explícito en sus fuentes;³⁹ el *Extracto compendioso* es vía de penetración de interés indudable para las ideas que allí se utilizaron.

Por su parte, el *Catecismo* y los Decretos conciliares son catalizadores de la aceptación o no de las ideas debatidas. A su luz cobran relieve las diversas propuestas y permiten valorar la proyección de las medidas de reforma conciliar.

CORRIENTES DE PENSAMIENTO Y AUTORES CITADOS EN LOS DEBATES

El autor de los *Extractos* sostiene la presencia en el Concilio Mexicano de dos grupos: los de tendencia ilustrada o modernos y los tradicionales o escolásticos. Entre los tradicionales, integrado en su mayoría por criollos, incluye al obispo peninsular de Yucatán, Antonio Alcalde, dominico calificado como “tomistísimo” por Torres. Entre los ilustrados o “modernos”, de mayoría peninsular, destacaban Lorenzana y Fabián y Fuero, hombres del *tiers parti* para Émile Appolis, esto es, pertenecientes a la Ilustración católica.⁴⁰

Todos los conciliares conocían bien el *De Synodo Dioecisana* de Benedicto XIV y lo emplearon para dirimir los temas más debatidos. La presencia del *De Synodo* y de los demás escritos del papa Lambertini en este concilio fue

³⁹ MAZÍN GÓMEZ, *El Cabildo*, p. 365.

⁴⁰ APPOLIS, *Entre jansenistes et zelanti*.

de capital importancia para cortar las posiciones más pro-jansenistas que se formularon.

Ambos grupos, tradicionales e ilustrados, se apoyaron en el Aquinate del que Fabián y Fuero llegó a sostener que no había errado, ni aun materialmente.⁴¹ Melchor Cano fue también autoridad indiscutida para todos, hasta el punto que, al parecer del autor de los *Extractos*, aun de los dominicos se podía decir que eran más “canistas” que tomistas.⁴² Entre los comentaristas más recientes del Aquinate acudieron sobre todo al Cardenal Gotti,⁴³ y a Concina,⁴⁴ ambos de tendencia rigorista, aunque moderada; en menor escala a Jean Baptiste Gonet.⁴⁵

Como referentes para la teología pastoral americana aparecen el minorita Fr. Juan Bautista⁴⁶ y el obispo secular de Quito, Alonso de la Peña y Montenegro;⁴⁷ no acudieron a José de Acosta,⁴⁸ tal vez para evitar acudir a la autoridad indiscutible del jesuita en temas evangelizadores; en cambio, sí citaron la pastoral de Juan Francisco López,⁴⁹ jesuita exi-

⁴¹ Sermón del obispo de Puebla en la Misa solemne a la que asistieron los conciliares, el día de la fiesta del Santo: EcBN, p. 353.

⁴² Alude al debate sobre el ministro del sacramento del matrimonio en donde los tomistas defendieron que lo era el sacerdote presente siguiendo a Cano, y no los contrayentes, como afirma Santo Tomás: véase apart. 3. 2c.

⁴³ GOTTI, *Theologia*.

⁴⁴ CONCINA, *Theologia christiana*.

⁴⁵ GONET, *Clypeus*.

⁴⁶ CONTRERAS GARCÍA, *Bibliografía*; vol. II, núms. 1236, 1241, 1243 y 1244.

⁴⁷ SARANYANA, *Teología en América Latina*, pp. 464-470.

⁴⁸ SARANYANA, *Teología en América Latina*, pp. 154-164.

⁴⁹ LÓPEZ, *Manual de párrocos*.

liado de América. El regalismo jurisdiccional apareció de la mano de Solórzano⁵⁰ y del canonista De Lugo.⁵¹

De entre los autores de historia eclesiástica citaron al oratoriano Baronio⁵² y al jesuita Mariana,⁵³ en este segundo caso se mostró la independencia con que acudían a un autor de la corriente proscrita y, además, sostenedor de la licitud del tiranicidio en su *De rege et de regis institutione*, tan denostado por el pensamiento oficial regalista. Acudieron al escriturista Cornelio a Lapide.⁵⁴ Feijóo fue reconocido como voz autorizada.⁵⁵ Cayetano Antonio Torres, criollo y tradicional, citó al jesuita francés José Francisco Lafiteau, misionero en Canadá y uno de los iniciadores de la etnografía,⁵⁶ manifestó así un conocimiento de primera mano de la bibliografía francesa reciente.

Los ilustrados o modernos acudieron a autores franceses, alemanes y flamencos. Citaron a teólogos que cultivaron las nuevas ciencias: el oratoriano francés Jean-Baptiste Duhamel,⁵⁷ el alemán Eusebio Amort;⁵⁸ a los galicanos Bossuet,⁵⁹ Natal Alexandre,⁶⁰ Jacobo Jacinto Serry⁶¹ y Ed-

⁵⁰ SOLÓRZANO PEREIRA, *De Indiarum iure y Política Indiana*.

⁵¹ LUGO, *Opera omnia*.

⁵² BARONIO, *Annales*.

⁵³ MARIANA, *Historia*.

⁵⁴ LÁPIDE, *Tesoros*.

⁵⁵ FEIJÓO, *Teatro*.

⁵⁶ LAFITAU, *Costumbres*.

⁵⁷ DUHAMEL, *Philosophia, De consensu y Theologia*.

⁵⁸ AMORT, *Theologia, Demonstratio, Theologia ecléctica y Certitudo*.

⁵⁹ BOSSUET, *Historia, Defensa, y Discurso*.

⁶⁰ ALEXANDRE, *Teología dogmática*; fue alabado mucho por Lorenzana (Sesión 40 [76]).

⁶¹ SERRY, *Praelectiones*.

mond Martene,⁶² al filoquietista François de Salignac de la Mothe Fénelon,⁶³ y mostraron gran admiración por el jansenista Van Espen.⁶⁴ Las obras teológicas de estos autores eran bien conocidas por el clero conciliar mexicano; el autor de los *Extractos* destaca el prestigio de que gozaban (Sesión 10 [46]).

Para Cayetano Torres ambos grupos fueron eclécticos. Todos los conciliares acudían con libertad a los teólogos acordes con sus pareceres; así “aún los que afectan mucho el antiprobabilismo, que son casi todos, discurren en las materias según les tiene cuenta o les interesa, sin que haya observado ninguna regla fija para la formación de los dicámenes”. Los conciliares recurrieron indistintamente a Benedicto XIV, Tomás de Aquino y a la Sagrada Congregación del Concilio para sostener su sentencia.⁶⁵

El *Catecismo para uso de los Párrocos*, recoge en la *Explicación de la Doctrina Christiana* citas abundantes del Catecismo Romano y de los documentos pontificios, especialmente de Benedicto XIV; destaca las referencias a Agustín de Hipona, y a Tomás de Aquino.

⁶² MARTENE, *De antiquis, Veterum, y Thesaurus*.

⁶³ FÉNELON, *Traité y Oeuvres*.

⁶⁴ VAN ESPEN, *Opera omnia*.

⁶⁵ “Si Santo Tomás les favorece, aunque sea en 3ª parte o suplemento o en los sentenciaros, dicen que es punto decidido. Si está en su contra, dicen que en estos lugares no habló según su mente, sino o mal entendido por los supledores o *Ad mentem magistri*. Si el señor Benedicto los patrocina, es la mayor autoridad. Si está en su contra, dicen que como había leído mucha [sic], halla opinión para todo y algunas veces, que escribió como italiano. No especifico los casos en que esto ha sucedido porque no tengo tiempo” (Sesión 16 [52]): EcBN.

Seguiremos de cerca en los debates la discusión de los temas jansenistas individuados antes para detectar las posiciones de los conciliares y teólogos presentes en la asamblea.

TEOLOGÍA POLÍTICA:

EL REGALISMO EN EL DEBATE MEXICANO

El regalismo o derechos de la monarquía hispana para controlar los asuntos eclesiásticos del reino venía de lejos; se remontaba hasta los reyes católicos. Este regalismo tradicional convivía con las tesis del constitucionalismo hispano, formuladas por Vitoria y Suárez, según las cuales el poder era recibido de Dios por el pueblo que lo depositaría en el monarca. Fue sólo en el siglo XVII, y durante el reinado de Felipe IV, cuando Salgado de Somoza formuló, por vez primera en España, la doctrina del derecho divino del monarca, por el cual el rey iba a ser progresivamente asimilado al enviado por Dios y declarado como tal intocable e infalible⁶⁶ y desplazó las tesis tradicionales.

En 1771 la política carolina, que había asimilado tesis de la teología política del segundo jansenismo, defendió un regalismo duro, que absolutizó al monarca y le otorgó el control de los asuntos eclesiásticos de los reinos; era el sistema denominado “Iglesia de Estado” por Alberto de la Hera.⁶⁷

⁶⁶ Febronio “suit Salgado presque mot à mot” y lo cita con frecuencia: SAUGNIEUX, *Le jansenisme espagnol*, pp. 60-64.

⁶⁷ Para Alberto de la Hera el momento conciliar corresponde a la tercera etapa del regalismo borbónico que consume el proceso de asimilación por la corona de los asuntos eclesiásticos del reino, asimilación que afirmó siempre, a la vez, la suprema autoridad espiritual del obispo de Roma. HERA, *Iglesia y Corona*, pp. 422-424.

Todos los conciliares de México aceptaban el regalismo de la tradición hispana y, a la vez, eran conscientes de que se les estaba sometiendo a una nueva presión estatal. Lo expresó bien Lorenzana quien, con Fabián, fueron los prelados más regalistas de la asamblea. La ocasión la proporcionó el debate sobre el catecismo que el Concilio debía aprobar para la arquidiócesis, según indicaba el *Tomo Regio*; el metropolitano mexicano alabó el catecismo del jesuita Ripalda, pero añadió que debían sustituirlo “porque el *Tomo Regio* manda que se haga y si no lo hace el Concilio, nos embocarían otro que acaso no fuese oportuno”.⁶⁸ La corona, por su parte, se encargó de recordar al metropolitano de México que Madrid era vía obligada para acudir a Roma desde México. Lorenzana había escrito al papa para pedirle que concediera a los indios comer carne los días en que estaban exentos del ayuno; y envió el escrito al Consejo para que lo tramitara a Roma. Carlos III en carta al arzobispo que fue leída en la sesión 31 del Concilio, advirtió a Lorenzana que éste estudiaría el asunto y que, en adelante, no era necesario que le enviara cartas para el papa, pues ya lo solicitaría directamente el monarca si lo creía oportuno.

Al peninsular e ilustrado Díaz Bravo, obispo de Durango, se debió que el texto conciliar sobre el cuarto mandamiento incluyera el deber de los curas de enseñar a los niños y a los feligreses la obediencia y el amor al rey (Sesión 13 [49]); Lorenzana, Fabián y los demás conciliares opinaban que se había recogido ya un canon “magnífico” sobre ello, apoyado en los antiguos Concilios toledanos

⁶⁸ EcBN, pp. 470-471.

(véase lib. I, tít. 16, párr. 2) y no había que añadir más; sin embargo, prevaleció la opinión del de Durango.⁶⁹ El Catecismo mexicano de 1771, al exponer el IV Mandamiento, añade al texto plasentino que los párrocos debían enseñar a los niños y recordar a los adultos que la obediencia al monarca era un deber de conciencia.⁷⁰

Es interesante destacar el lugar en que el Catecismo del IV Concilio Provincial Mexicano trata del respeto y obediencia a las autoridades públicas. Lo hace al exponer la virtud de la religión en el primer mandamiento, es decir, al expresar el culto debido a Dios y a los que lo representan; se diferencia con ello del *Catecismo Romano* que lo incluye en el cuarto mandamiento, y lo une al que se debe a los padres.⁷¹

El Catecismo mexicano de 1771 recoge la doctrina del Concilio II de Nicea (787) acerca del culto a Dios y la veneración a los santos, distinguiendo entre el culto de latría (a Dios), de dulía (a los santos) y de hiperdulía (a la Madre de Dios); y además, añadió la llamada observancia,⁷² o veneración debida a los que ostentan el poder del Estado que, según el texto de 1771, merecen los mismos obse-

⁶⁹ Sesión 13 (49), EcBN.

⁷⁰ *Catecismo para uso de los Párrocos*, 1772, *Explicación de la Doctrina*, parte III, cap. 5, párr. 7.

⁷¹ *Catecismo para uso de los Párrocos*, 1772, *Explicación de la Doctrina*, parte III, cap. 2, párr. 24 y *Catecismo Romano* (1956), parte III, cap. 5, núms. 8, 15 y 16. En este número el texto romano advierte que se debe reverenciar a las autoridades aunque sean perversas, pero añade que si mandan algo malo o injusto, de ningún modo serán obedecidos.

⁷² Observancia es la “Reverencia, honor, acatamiento que hacemos a los mayores y a las personas superiores y constituidas en dignidad”, *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, Madrid, 1992.

quios que se tributa a las imágenes de los santos: genuflexión. Pues bien, en este tema, el Catecismo de México sigue al texto plasentino. Es un dato que viene a corroborar la tesis de Saugnieux de que el derecho divino del monarca se habría consolidado en la monarquía hispana durante el reinado de los últimos Habsburgo.

El regalismo de los prelados “ilustrados” respetó a la vez los títulos de la Sede Apostólica. El 11 de abril se trató de las competencias del cabildo en sede vacante;⁷³ el asistente real Ribadeneyra sostuvo que tenía que determinarlas el rey y no el Concilio, originando protestas de los miembros de los cabildos de México, Oaxaca y Valladolid, integrados en su gran mayoría por criollos; además, el asistente real dio a entender que el Concilio no podía decidir algunos temas espirituales. Ante esto, Fabián reaccionó vivamente al afirmar que él sostenía la potestad del rey y al mismo tiempo la del papa, que debían marchar en armonía. Antonio Alcalde, “tomista”, se sumó a la protesta de Fabián. Lorenzana zanjó la discusión retrasando el debate; y dejó tiempo a Ribadeneyra para que aclarara que no había intentado afirmar que el Concilio carecía de potestad en las materias espirituales.

⁷³ Se citó la real cédula de 1711, dirigida a la Iglesia de México, en que el rey afirma que el cabildo eclesiástico puede reservar a su provisor las cosas que quiera. Protestaron el andaluz Juan Ignacio de la Rocha, chantre de México, escolástico, según el arzobispo en un informe de 1764, promocionado a obispo de Michoacán en 1777; Pedro Alcántara Quintana, arcediano de Oaxaca y Ricardo José Gutiérrez Coronel, maestrescuela de Valladolid. Benedicto XIV por un Breve de 1770 sobre las sólitas afirmaba que en sede vacante pasaban al vicario capitular: (Sesión 17 [53]): EcBN.

Lorenzana sostuvo la competencia del Concilio para fijar los aranceles eclesiásticos. El asistente real, Ribadeneyra, defendió que el rey en América podía hacerlo. Lorenzana afirmó que en América “el rey es legado del Papa” y en esa calidad “el rey ejercitaba estas cosas eclesiásticas, como cruzada, diezmos y otras semejantes, por medio de personas de la Iglesia y procuró apagar el fuego con buena prudencia”.⁷⁴

Los “tradicionales”, aunque aceptaban como hecho consumado la intervención del Estado sobre la Iglesia, buscaron reducirla. El magistral de México Cayetano de Torres, criollo, tomista y buen conocedor de los documentos de Roma, alaba la ecuanimidad con que la real cédula del 6 de septiembre de 1770 declaraba la potestad del rey para convocar y confirmar concilios generales, sin lesionar los derechos del papa;⁷⁵ por el contrario, Torres se opuso al pase regio en el caso de bulas pontificias sobre indulgencias.⁷⁶

En general, se puede sostener que, al aceptar todos el regalismo, forcejearon también para evitar el control del Estado absolutista que perjudicara a los intereses de la Iglesia en la Nueva España:⁷⁷ es decir, en México, ninguno de los

⁷⁴ Sesión 21 (57): EcBN.

⁷⁵ La real cédula, presentada al Concilio por Fabián en la sesión 21 (57), se basó en una consulta de la corona al Colegio de abogados de Madrid, sobre unas tesis defendidas en la Península contrarias o restrictivas de la potestad real en el tema de imposición de aranceles. *El Extractor* opina: “Está bien hablada y con grande claridad y según lo que de repente me pareció, trata este punto con gran tiento y sin ofender en nada a la potestad de la Iglesia ni del Sumo Pontífice”: EcBN.

⁷⁶ Sesión 68 (104): EcBN.

⁷⁷ MAZÍN GÓMEZ, *Entre dos majestades*, pp. 189-194 y *El Cabildo*, p. 365.

dos grupos se adhirió a la teología política galicano-jansenista como tal.

DEBATES ECLESIOLÓGICOS EN MÉXICO

Como ya hemos dicho, en el momento conciliar de México tenía lugar en España un debate eclesiológico, de mayor calado teológico que el anterior, que enfrentaba a ultramontanos con conciliaristas y episcopalistas. Los primeros sostenían la autoridad suprema del papa, por encima de cualquier instancia, y la concentración en la curia romana de múltiples competencias administrativas eclesiásticas. Los conciliaristas eran partidarios de que el papa estaba sometido al juicio del Concilio;⁷⁸ los episcopalistas, defendían aumentar las competencias del obispo diocesano. Los teólogos y canonistas hispanos del siglo XVIII que defendieron posiciones conciliaristas y/o episcopalistas afirmaron a la vez la primacía del papa, ya que respetaban la estructura fundacional de la Iglesia en torno de Pedro, cabeza del colegio apostólico: no hubo en España un fenómeno de Iglesia nacional.⁷⁹

En México apuntó cierto conciliarismo en Lorenzana. En la sesión del 26 de enero se discutió si se debía incluir entre los trabajos prohibidos en días de precepto la pintura

⁷⁸ Esta posición, de origen jurídico-canónico que tomó cuerpo tras el cisma de Avignon, se arrastraba desde entonces y no sería resuelta definitivamente, sino hasta 1870 por el Concilio Vaticano I, que declaró la infalibilidad y la jurisdicción inmediata y directa del papa sobre la Iglesia universal y las iglesias particulares, en la Constitución *Pastor Aeternus*. Por tanto, en la época que estudiamos aún estaba abierta.

⁷⁹ Véase la cita 67. Lo afirman, asimismo, SAUGNIEUX, *Le jansenisme espagnol, Appolis, Entre jansenistes et zelanti* y TOMSICH, *El jansenismo en España*.

artística. No había ningún precedente en los tratados generales. Cayetano de Torres intervino acudiendo a la sentencia del *De Synodo dioeclesiana* de Benedicto XIV: un sínodo provincial no podía dirimir temas en los que Roma no se había pronunciado. Con este motivo, según *El Extractor*, “se habló mucho sobre los concilios provinciales, elevando [el metropolitano] mucho su autoridad y deprimiendo en orden a esto un poco la del Papa”.⁸⁰ Frente a la sentencia del *De Synodo*, Lorenzana sostuvo que los concilios provinciales podían definir temas doctrinales aun abiertos; y adujo los concilios de Cartago, Orange y Toledo celebrados en la Antigüedad cristiana. El autor de los *Extractos*, con buena perspectiva histórica, puntualiza que ésa había sido la praxis de la Iglesia antigua, cuando los papas aún no se habían reservado estos asuntos y cuando los concilios, y aun los obispos, canonizaban santos y ordenaban rezos y breviarios para sus provincias.⁸¹

Fabián y Fuero fue el más proepiscopalista entre el grupo de los “modernos”.⁸² El criollo Arteaga, doctoral de Guadalajara, sostuvo la validez de las licencias de confesar concedidas por el papa en cualquier diócesis de la Iglesia. Fabián se opuso al afirmar que el obispo de Roma no podía conceder licencias en otras diócesis; tesis entonces opi-

⁸⁰ Lorenzana, en la Sesión 12, defendió —consigna Torres— que “el Concilio no debe decir pedimos, sino mandamos”: EcBN.

⁸¹ Precisa Torres que, si hubiera surgido un error nuevo en América que no fuese conocido por el papa, el Concilio podría condenarlo, pero no era el caso; se trataba del tema de la obligatoriedad o no de la confesión por intérprete. Sesión 22: EcBN.

⁸² Era el episcopalismo de los prelados peninsulares ilustrados. Véanse SAUGNIEUX, *Le jansenisme espagnol*, APPOLIS, *Entre jansenistes et zelanti* y TOMSICH, *El jansenismo en España*.

nable, pues debería pasar aún un siglo para que el Concilio Vaticano I (1870) definiera la potestad jurisdiccional plena y directa del papa; Lorenzana se apoyó en Melchor Cano, afirmó que el obispo de Roma y patriarca de occidente, aunque como vicario de Cristo estaba al cuidado de todas las iglesias, los otros títulos limitaban su jurisdicción.⁸³ No se admitió la tesis de Arteaga en favor de la validez universal de las licencias de confesar dadas por el papa y quedó la explicación como se había puesto; sin embargo, los decretos no la recogieron y evitaron posiciones arriesgadas.⁸⁴

El proepiscopalismo de Fabián saltó de nuevo al afirmar que no se requería la licencia del papa para confirmar un Concilio provincial; el autor de los *Extractos* disintió del parecer de Fabián.⁸⁵ En este punto los hechos confirman que la asamblea no siguió el parecer del de Puebla: los decretos fueron enviados a Madrid para que desde allí se remitieran a Roma y se obtuviera su confirmación.

El *Catecismo* mexicano de 1772 recoge la necesaria aprobación del obispo diocesano a las licencias para confesar otorgadas por el papa, tomándolo directamente del catecismo de Ximénez de Samaniego.⁸⁶ En cambio, al tra-

⁸³ El autor del *Extracto* comenta “Todo esto es cierto pero le basta la superioridad que tiene por Vicario de Cristo y en su consecuencia por Pastor Universal, para dar la licencia en cuestión” (Sesión 10 [46]): EcBN.

⁸⁴ Los decretos sostienen que no se permitirá celebrar a ningún clérigo “sin licencia del prelado del territorio” sin aludir expresamente a la licencia otorgada por el Papa (lib. I, tít. VII, párr. 2 [De la administración de los santos sacramentos de la Iglesia]).

⁸⁵ Sesión 128 (144): EcBN.

⁸⁶ *Catecismo para uso de los Párrocos*, 1772, *Explicación de la Doctrina*, parte II, cap. 5, párr. 25 y XIMÉNEZ SAMANIEGO, *Sínodo Diocesana del Obispado de Plasencia*, p. 21.

tar de la Iglesia introdujo, a diferencia de Plasencia, la nota de la apostolicidad y en ese contexto expresó la primacía del papa, sucesor de Pedro cabeza de los apóstoles.⁸⁷ Asimismo, señala la potestad del pontífice romano en cuanto a otorgar poderes extraordinarios.⁸⁸

El debate eclesiológico enfrentó en México a peninsulares defensores de posiciones moderadamente anticentralistas, frente a criollos que sostuvieron la potestad universal directa e inmediata del papa. Los decretos conciliares evitaron introducir las tesis proepiscopalistas o conciliaristas que se habían avanzado en la asamblea. El *Catecismo* mexicano suscribió el proepiscopalismo vigente ya en la España de fines del siglo XVII, pero acogió la primacía del Papa. Los datos recogidos parecen indicar que el proepiscopalismo presente en México en 1771 enlazaba con la tradición hispana, y que en México los conciliares de 1771 acentuaron la potestad del papa prevaleciendo las tesis de los tradicionales.

PERVIVENCIAS DE LA CONTROVERSIA *DE AUXILIIS*
EN LOS DEBATES MEXICANOS Y MODERADO PROBABILISMO

La controversia *de auxiliis* había visto posiciones variadas. Entre los que sostenían la primacía de la gracia se hallaban

⁸⁷ *Catecismo para uso de los Párrocos, 1772, Explicación de la Doctrina*, parte I, cap. 2.

⁸⁸ Entre éstos el de autorizar a un sacerdote a administrar el sacramento de la Confirmación del que el ministro ordinario es el obispo; la concesión de indulgencias, ya que el papa como cabeza de la Iglesia universal es el que puede disponer de las gracias de que dispone la Iglesia: *Catecismo para uso de los Párrocos, 1772, Explicación de la Doctrina*, parte II, caps. 3 y 5.

quienes lo hacían en sintonía con la doctrina tradicional de la Iglesia, como el agustino cardenal Noris; en cambio, otros en óptica jansenista, partían de una concepción de la naturaleza del hombre que lindaba con las tesis luteranas. En el polo opuesto del debate los molinistas, vinculados en su mayoría con la Compañía de Jesús, ponían énfasis en la intervención de la voluntad humana en el acto meritorio. La controversia fue muy dura; contribuyó a crisparla la mutua descalificación que les llevó a tildar de jansenista o pelagiana, respectivamente, la postura contraria.

El tema de la gracia, núcleo de la controversia *de auxiliis*, apareció en el Concilio Mexicano. En un texto presentado para aprobación de los conciliares se afirmaba que la voluntad coopera a la gracia. El dominico Antonio Alcalde, obispo de Yucatán, se opuso a admitir esa expresión. Y para sostener su oposición a lo que percibía como voluntarismo molinista, atribuyó a Tomás de Aquino la expresión: *gratia est tota ratio agendi*, que no se encuentra en el Aquinate y que no se identifica como tomista.⁸⁹ Frente a Alcalde se pronunció Cayetano de Torres, autor de los *Extractos*, que citó con libertad la tesis de Trento *voluntas non se habet mere pasive*.⁹⁰ Es un criollo tradicional el que sostiene la tesis ajustada.

En otro momento de las sesiones se acudió a san Agustín para definir el hábito de la fe, como *bona qualitas mentis*.⁹¹ De nuevo, se opuso el tomista Alcalde. Salía en defensa de

⁸⁹ Véase STh I-II q. 109 a. 2. Agradezco al profesor de Filosofía Enrique Alarcón, de la Universidad de Navarra, la información sobre el tema.

⁹⁰ Sess VI, *De justificatione*, Canon 4: COeD 679.

⁹¹ AGUSTÍN DE HIPONA, *Réplica a Juliano*, L. 4, c. 3, 19.

la distinción real tomasiana del alma y sus potencias y pidió que se precisara la expresión. Fabián le respondió que, en cualquier caso, siempre se verificaba que la fe es cualidad del alma, ya sea ésta sujeto próximo o remoto.⁹² Aquí las posiciones divergentes son de dos peninsulares.

Es interesante constatar que prevaleció la opinión de Fabián. El *Catecismo* del IV Concilio Provincial Mexicano, define la virtud precisamente como buena cualidad del alma, cambiando el texto de Plasencia que lo hacía como buena cualidad de la mente.⁹³

Apareció también en el debate conciliar la disputa sobre el probabilismo moral que sacudió a los intelectuales de la Europa cristiana desde el siglo XVII. El juego de posiciones se estableció entre los que daban primacía a la ley, o rigoristas; y los que optaban por la libertad, o probabilistas, sostenedores de que, ante diversas opciones, el cristiano no está obligado a elegir la más probable en favor de la ley, sino que puede optar por la que sólo ofrece algún grado de probabilidad. A los sostenedores de esta opción se les calificó de laxistas y, de modo generalizado, se consideró al probabilismo como la doctrina moral de los jesuitas.⁹⁴ Los rigoristas fueron tachados por sus adversarios de jansenis-

⁹² Sesión 42 (78): EcBN.

⁹³ *Catecismo para uso de los Párrocos*, 1772, *Explicación de la Doctrina*, parte III, cap. 23 y XIMÉNEZ SAMANIEGO, *Sínodo Diocesana del Obispado de Plasencia*, Virtudes cardinales, f. 64.

⁹⁴ Presenta con agudeza el debate antiprobabilista en perspectiva americana, en concreto estudiándolo en Perú, *Macara Dall'Orso*, "El Probabilismo"; detecta como factor decisivo de la difusión del probabilismo en el virreinato peruano "el relajamiento [...] de las costumbres coloniales que ofrecían un terreno propicio a una moral complaciente" (p. 5); véase MILLAR CORVACHO, "El Obispo Alday" y "La controversia".

tas.

En la sesión del 3 de abril se trató sobre el sacramento de la penitencia. El obispo de Puebla defendió que la confesión, contrición y satisfacción pertenecían no sólo a la integridad del sacramento, sino también a la esencia. Lorenzana se opuso, sosteniendo acertadamente que ni Trento, ni el *Catecismo Romano* lo afirmaban y que no convenía innovar en este punto.⁹⁵

En la misma sesión, el franciscano criollo José Rodríguez⁹⁶ defendió la tesis de que el amor inicial era necesario para la atrición y lo apoyó en Bossuet. Terció así en el debate la corriente espiritualista que el jansenismo había difundido entre los cristianos. Lorenzana lo sostuvo también, acudiendo a Suárez. Fabián se mostró muy partidario de la tesis. Se opusieron conciliares de las dos tendencias: entre los ilustrados, el carmelita peninsular Díaz Bravo, obispo de Durango; entre los tomistas, el dominico Alcalde, obispo de Yucatán, también peninsular, que argumentó con Gotti; junto a ellos los arcedianos criollos de Oaxaca, Pedro Alcántara Quintana, y de Yucatán, Pedro Mora y Rocha,⁹⁷ y el maestrescuela de México, Cayetano de Torres, también criollo.

La mayor parte de los que sostenían la primera posición eran peninsulares, excepto el franciscano José Rodríguez; la mayoría de los segundos fueron criollos, aunque hubo también algunos peninsulares, como Díaz Bravo y Al-

⁹⁵ Según *El Extractor* la disputa fue “la más larga y contenciosa que ha habido en este Concilio entre los señores de México y Puebla” (Sesión 10 [46]): EcBN.

⁹⁶ Véase el Anexo 13.

⁹⁷ Véase el Anexo 9.

calde. El dominico peninsular Jerónimo Camps dirimió la disputa acudiendo al *De Synodo* lambertiniano,⁹⁸ en donde Benedicto XIV sostenía que la decisión en los temas doctrinales abiertos correspondía a Roma; y, por tanto, los sínodos o concilios provinciales no eran competentes en estas materias. Roma no se había pronunciado sobre el tema, por ello no debería incluirse en los decretos; Cayetano Torres fue del mismo parecer. Ni Lorenzana ni Fabián se esforzaron en llevar a cabo sus puntos de vista y se convino en que el texto definitivo no recogería el amor inicial.

Para Torres la influencia de los flamencos y franceses en el horizonte eclesial mexicano se había manifestado en ese debate. Lo apoyaba en que la necesidad del amor inicial, sentencia en sí *tenuissimae, nullius probabilitatis*,⁹⁹ se estaba tratando de imponer en un Concilio provincial a pesar de que su contraria se consideraba no sólo más probable sino probabilísima por la mayoría de teólogos.¹⁰⁰

El *Catecismo* refleja cierto rigorismo moral. Así, añade a Plasencia en el noveno mandamiento, una advertencia a los confesores sobre el peligro de laxismo en materia de impureza que lleva a “los errores y escollos de Molinos y de sus quietistas”;¹⁰¹ en el sexto mandamiento aparece una adición mexicana al texto plasentino que aconseja al confesor no ser demasiado indulgente en absolver a los que se en-

⁹⁸ Benedicto XIV, *De Síno do Diocesana* (Roma, 1745).

⁹⁹ VIVA, *Opuscula*.

¹⁰⁰ Sesión 10 (46): EcBN.

¹⁰¹ *Catecismo para uso de los Párrocos*, 1772, *Explicación de la Doctrina*, parte III, cap. 10, párr. 9 y XIMÉNEZ SAMANIEGO, *Synodo Diocesana del Obispado de Plasencia*, pp. 46-48.

cuentren en ocasiones involuntarias de pecar, como médicos, cirujanos.¹⁰² Sin embargo, se trata de un rigorismo moderado que coincide con Plasencia al admitir la sola atrición como requisito para la confesión,¹⁰³ y que añade al texto plasentino la conveniencia de impulsar a la comunión frecuente, aunque a la vez consideran la cotidiana como premio a la perfección de vida.¹⁰⁴

También en el *Breve compendio de lo que se ha de enseñar* o *Catecismo* menor, prevalece la moderación. Como afirmó Fabián en el debate conciliar, esta pieza breve era la del Concilio III Mexicano. Torres en sus *Extractos* sostiene que los que la trabajaron para incluirla en el *Catecismo* del IV Concilio Provincial Mexicano debieron añadir algunas cosas, entre ellas “si es peligroso buscar el confesor más laxo y responde que sí lo es”. Torres escribía en el momento conciliar y lanzó esta suposición que luego no se verificó: el texto incluido en el *Catecismo* del IV Concilio Provincial Mexicano no añade esa precisión: en este punto prevalece la moderación.¹⁰⁵

El texto presentado a los conciliares sobre la caridad afirmaba que se ordena por sí misma a la Bienaventuranza.

¹⁰² *Catecismo para uso de los Párrocos*, 1772, *Explicación de la Doctrina*, parte III, cap. 7, párr. 9 y XIMÉNEZ SAMANIEGO, *Synodo Diocesana del Obispado de Plasencia*, pp. 40-42

¹⁰³ *Catecismo para uso de los Párrocos*, 1772, *Explicación de la Doctrina*, parte II, cap. 5, párr. 7 y XIMÉNEZ SAMANIEGO, *Synodo Diocesana del Obispado de Plasencia*, p. 18.

¹⁰⁴ *Catecismo para uso de los Párrocos*, 1772, *Explicación de la Doctrina*, parte II, cap. 4, párr. 16 y XIMÉNEZ SAMANIEGO, *Synodo Diocesana del Obispado de Plasencia*, pp. 15-16.

¹⁰⁵ Sesión 80 (116): EcBN: *Catecismo para uso de los Párrocos*, 1772, *Breve compendio de lo que se ha de enseñar*, aquí, p. 463.

Fabián se opuso defendiendo que la caridad miraba a Dios en sí mismo y no era amor de concupiscencia, como parecía afirmar la expresión que él rebatía. Y adujo como expresión de su postura el famoso soneto, atribuido por los conciliares a san Francisco Javier, “que aunque no hubiera cielo, yo te amara y, aunque no hubiera infierno, te temiera”. En este punto se le opusieron a Fabián, Lorenzana y Alcalde. Los consultores teólogos por lo general aprobaban la expresión.

El debate fue acalorado y subió de tono cuando el dominico peninsular Camps afirmó que en algunos lugares estaba prohibido el soneto de san Francisco Javier porque iría contra la virtud de la esperanza. *El Extractor* defiende el soneto en su escrito. En este punto, Fabián sostuvo la oración, porque en su opinión no excluía la esperanza, tan sólo prescindía de ella. Pedro Mora y Rocha, arcediano de Mérida (Yucatán), contraatacó citando la condena del amor desinteresado del libro de Fenelón, *Las Máximas de los Santos*, lo que rebatió Fabián aduciendo que la condena se debió a que la proposición del arzobispo de Cambray, hablaba sólo de ese amor exclusivo, sin la posibilidad de convivir con el temor y la esperanza. Lorenzana cortó la disputa dilatando la resolución a otra sesión, recomendando a todos consultar al Aquinate. En este debate Fabián es sostenido por el dominico peninsular Camps, y por el minorita criollo Rodríguez. Se le oponía un grupo heterogéneo integrado por el “ilustrado” Lorenzana, el dominico Alcalde, y los criollos de los cabildos catedrales, Cayetano Torres y Pedro Mora.

Según Torres, Fabián llevaba razón en que el amor de caridad no puede tener nada de concupiscible, pero se

equivocaba al sostener que la expresión “se ordena por sí misma a la Bienaventuranza”, implicaba esa concupiscencia. En efecto, el amor de caridad, por su propia tendencia, mira sólo a Dios y nada del propio bien, en lo que consiste lo concupiscible; sin embargo, continúa Torres, todo mérito está ordenado a la Bienaventuranza como a su premio, de ahí que el amor de caridad que es el más meritorio de todos, aunque en sí tan desinteresado, no puede dejar de ordenarse a la Bienaventuranza, no como objeto que se desea, sino como a premio que se merece. Fabián aceptó al final el orden inseparable del mérito con el premio, pero precisó que debía añadirse a la frase debatida la expresión “proporcionada al fin sobrenatural a que por sí misma se ordena” en lo que convinieron todos.¹⁰⁶ El *Catecismo* del IV Concilio Provincial Mexicano se hizo eco del debate y añadió al texto de Plasencia que la caridad es amor a Dios “desinteresado”.¹⁰⁷

Al tratarse de la comunión, Fabián leyó el artículo de la *Suma* sobre la frecuencia (STh, III, q. 80, a.10), en donde Tomás de Aquino recogía una cita de san Ambrosio en la que el obispo milanés aconseja la práctica de la comunión como medicina del pecado.¹⁰⁸ Según Fabián se había abu-

¹⁰⁶ Sesión 43 (79): EcBN.

¹⁰⁷ *Catecismo para uso de los Párrocos*, 1772, *Explicación de la Doctrina*, parte III, cap. 2, párr. 11 y XIMÉNEZ SAMANIEGO, *Synodo Diocesana del Obispado de Plasencia*, p. 31.

¹⁰⁸ “*Si quoties effunditur sanguis Christi in remissionem peccatorum effunditur, deo semper accipere, qui semper pecco, deo semper habere medicinam*”: SAN AMBROSIO, *De sacramentis*, L. 4, c. 6 (ML 16,464). Citado en STh, III, q. 80, a. 10, Respondeo. Se trató en la Sesión 6 (42): EcBN.

sado de esta doctrina ambrosiana y pidió que se añadiera un decreto sobre la reverencia y fervor que requería la comunión frecuente o cotidiana.

Lorenzana se opuso a Fabián, con el *Catecismo Romano*¹⁰⁹ que inclina a la comunión diaria, y el metropolitano sostuvo que no se debía poner nada que limitara la frecuencia de la comunión. Fabián convino en que se exhortara a la comunión frecuente y aún diaria, pero explicando el fervor y la reverencia necesarios. Un mes después, el 13 de abril, se aprobó el texto de la constitución conciliar exhortando a la comunión frecuente, y añadiendo la necesidad de acudir al sacramento con mucha reverencia y fervor e ir creciendo de virtud en virtud.¹¹⁰ El *Catecismo* mexicano en este punto impulsa la comunión frecuente, aunque considera la cotidiana como premio a la perfección de vida.¹¹¹

El criollo Omaña,¹¹² que Torres incluía en el grupo de los “modernos”, afirmó que se cumplía el precepto dominical al asistir a la misa sólo desde el Evangelio. Fabián había sostenido en el sermón de la fiesta de Santo Tomás que era necesario asistir desde el comienzo, pero no rebatió a Omaña. Torres anotaba que algunas afirmaciones que “en boca de algún jesuita, serían tenidas por visibles relajaciones de la disciplina moral, en las de Omaña, que se vende por finísimo antiprobabilista, todas fueron prodigiosas y

¹⁰⁹ *Catecismo Romano*, 1956, parte II, c. 3, apart. 8, C.

¹¹⁰ Sesión 19 (55): EcBN.

¹¹¹ *Catecismo para uso de los Párrocos*, 1772, *Explicación de la Doctrina*, parte II, cap. 4, párr. 16 y XIMÉNEZ SAMANIEGO, Synodo Diocesana del Obispado de Plasencia, p. 16.

¹¹² Véase el Anexo 10.

¹¹³ Sesión 4 (40): EcBN.

dignas de la mayor alabanza”.¹¹³

Al tratarse del matrimonio se defendió la necesidad del consentimiento de los padres para celebrarlo. Era el medio de garantizar el orden social, un valor en alza en una sociedad burguesa, bien asentada, y que estaba escalando el estatus de la nobleza. A la vez, constituía un freno para el incumplimiento de las normas en una sociedad con alto crecimiento demográfico que no iba acompañado del aumento de la vivienda o de los puestos de trabajo.¹¹⁴

En el Concilio se planteó incluir el consentimiento paterno como requisito para la validez del matrimonio. Rechazó la propuesta el dominico peninsular Camps que se fundaba en Santo Tomás. El doctoral criollo de Valladolid, Ricardo José Gutiérrez Coronel,¹¹⁵ llegó a defender la ilicitud de los esponsales previos al matrimonio establecidos sin el permiso de los padres,¹¹⁶ y obtuvo el consenso de la mayoría. El canonista criollo Luis de Torres, basándose en Van Espen, defendió que el compromiso de los esponsales sin aprobación de los padres podía ser anulado por el Concilio y por el rey. Pero la asamblea, acudiendo al *De Synodo* lambertiniano optó por no incluirlo en los de-

¹¹⁴ Carlos III cinco años después del Concilio, con la Pragmática de marzo de 1775 (Ley IX, de la *Novísima Recopilación*) prohibió a sus súbditos menores de 25 años contraer matrimonio sin consentimiento de los padres. La intervención carolina mostraba asimismo el absolutismo de Estado que intervenía en un ámbito regulado hasta entonces por la Iglesia: MARRE, *La aplicación*; RIPODAS ARDANAZ, *El matrimonio en Indias*; LAVRÍN, *Sexualidad*, y GONZALBO AIZPURU, *Familia*, pp. 259-262 y 268.

¹¹⁵ Véase el Anexo 7.

¹¹⁶ Sesión 60 (96): EcBN.

¹¹⁷ EcBN, Sesión 61 (97). En la Sesión 13 (49), al tratar el 4º mandamien-

cretos, pues Roma lo rechazaría.¹¹⁷ Sin embargo, reconoció la importancia social del tema y se encargó a los doctorales de Valladolid, Vicente Antonio de los Ríos, y de Guadalajara, Mateo de Arteaga, que elaboraran una Representación al rey en nombre del Concilio pidiendo que se diera nueva forma a los esponsales para garantizar su cumplimiento.¹¹⁸

El *Catecismo* mexicano concuerda con el debate conciliar sobre el matrimonio. Asienta la doctrina tomista de que los mismos contrayentes son los ministros del sacramento y, junto a ello, afirma de acuerdo con el texto de Plasencia que la asistencia del párroco es condición esencialmente necesaria para el valor del contrato;¹¹⁹ recoge también de Plasencia el deber de los hijos de obedecer a los padres si se oponen a que contraigan un matrimonio “afrentoso”, pero acentúan esta obligación añadiendo a los párrocos que tienen el deber de recordarlo a los contrayentes.¹²⁰

to se habló del matrimonio y esponsales de los hijos sin licencia de los padres y ponderando los “gravísimos daños que causa”. Se determinó que los señores Ríos y Arteaga hicieran una eficaz representación al rey, en nombre del Concilio, pidiéndole que se ponga sobre esto alguna solemnidad para el valor de los esponsales.

¹¹⁸ Sesión 13 (49): EcBN: la representación se la llevó Lorenzana consigo y la presentó con el resto de los documentos conciliares al Consejo, que rechazó la propuesta sosteniendo que era suficiente lo redactado en el lib. IV, tít. 1, párr. 6: *Examen del Concilio IV Provincial Mexicano*, citado en 31, ff. 247v.-248.

¹¹⁹ *Catecismo para uso de los Párrocos, 1772, Explicación de la Doctrina*, parte II, cap. 8, párr. 3 y XIMÉNEZ SAMANIEGO, *Synodo Diocesana del Obispado de Plasencia*, p. 26.

¹²⁰ XIMÉNEZ SAMANIEGO, *Synodo Diocesana del Obispado de Plasencia*, p. 38 y *Catecismo para uso de los Párrocos, 1772, Explicación de la Doctrina*, parte III, cap. 5, párr. 4: lo apoya en Trento, Sess. 24, const. 1.

Se discutió largamente el tema de la reforma de los regulares. Ya en la sesión del 19 de febrero se comenzó a leer el decreto *De regularibus et monialibus* sobre la vida en común de los religiosos y las monjas, la prohibición de peculio, la salida de educandas y de sirvientas de los conventos de monjas y la prohibición de fabricar celdas particulares de libre disposición. Para Alcalde, el obispo dominico de Yucatán, era el tema de mayor dificultad, pues precisaba de la voluntad reformista de los regulares y de las monjas. El carmelita Díaz Bravo, acudiendo al *De Synodo Dioecessana* de Benedicto XIV, se opuso a decretar la vida común y a prohibir el peculio porque Roma no se había pronunciado en estos temas; apoyó, sin embargo, que se prohibiera la venta de celdas a las monjas cuyas familias pudieran costearlas, así como la salida del convento del personal no religioso.¹²¹ A petición de Ribadeneira se dilató la decisión: en este tema espinoso prevaleció en el asistente la óptica del criollo frente a su adhesión regalista a los dictámenes de la corona.

Se volvería sobre el tema el 8 de junio; todos los conciliares se manifestaron en pro de restablecer la vida en común, excepto el obispo carmelita de Durango, que apoyó el peculio de los religiosos, pues en su opinión no se oponía al voto de pobreza y disintió de imponer la vida en común a las religiosas. Lorenzana se opuso afirmando que sólo convocó el Concilio por lograr la vida en común. Incluso el dominico Alcalde votó en favor del decreto de reforma al afirmar que se imponía lo establecido por Trento.

¹²¹ Para eso ya había colegios, como el de la Compañía de María y otros (Colegios de la Caridad y de la Enseñanza): Sesión 26: EcBN.

Cayetano Torres en su *Diario* disiente en este punto y afirma que el decreto preparado iba más allá del tridentino,¹²² pues éste no prohibía todos los peculios. El asistente real Ribadeneyra optó por dilatar la reforma de las religiosas, dadas sus repercusiones sociales. Torres fue de la misma opinión: la reforma de las monjas implicaba la salida de los conventos de las niñas que se educaban en sus recintos y que quedarían desatendidas; la reforma exigía la construcción de oficinas comunes en los conventos, con los gastos consiguientes.¹²³ Lorenzana logró mantener la reforma de la religiosas, pero en cuanto a la salida de las educandas de los conventos se rindió a la evidencia, y en la sesión siguiente opinó que en los decretos de reforma de las religiosas no se debía mencionar a las educandas de los conventos, a lo que todos accedieron:¹²⁴ fue una concesión del metropolitano a la línea moderada.

Ante todo, destaca la mínima incidencia de la controversia *de auxiliis* frente a las numerosas intervenciones en torno de los sacramentos y la vida cristiana que ocupan, con los temas de teología política, la mayor parte del tiem-

¹²² *Decretum de regularibus et monialibus*, cap. II, sesión 25 (CoeD 777).

¹²³ Sesión 51 (87): EcBN.

¹²⁴ Carlos III, por real cédula del 22 de mayo de 1774, ordenó la salida de los conventos de religiosas novohispanas del personal ajeno a la orden: sirvientas y niñas educandas, provocando una crisis en la educación de la mujer paralelo, aunque de mucha menos escala, al que provocó el cierre de los colegios de los jesuitas tras la expulsión. En ese momento fue el arzobispo Alonso Núñez de Haro, sucesor de Lorenzana, quien se hizo cargo de resolverlo acogiendo a un buen número de educandas en el Colegio de Belén, que dependía de la mitra y pidiendo a la Cofradía de Aránzazu que acogiera a algunas en el Colegio de las Vizcaínas. FOZ Y FOZ, *La revolución pedagógica*, I, p. 350 y n. 14, y LUQUE ALCAIDE, *La Cofradía*, pp. 129-132.

po de los debates. Los teólogos jansenistas o galicanos flamencos, alemanes y franceses gozaron de prestigio entre todos los conciliares; sin embargo, sólo son citados por los teólogos peninsulares del grupo ilustrado y por el canonista criollo Luis de Torres.

En general, los conciliares del grupo ilustrado o moderno son partidarios de una reforma de vida con mayor exigencia moral y de piedad interiorizada y reverente, menos popular y barroca, abocando a opciones filojansenistas. El grupo tradicional se inclina por soluciones morales más moderadas¹²⁵ y sostiene la autenticidad de la piedad popular, como hace Torres, al defender la religiosidad sincera de los naturales en sus prácticas devocionales.¹²⁶

Queda de manifiesto el eclecticismo de ilustrados y tradicionales. Entre los ilustrados destaca la diversidad de opinión de Lorenzana y Fabián; este último aparece como buen teólogo en sus apreciaciones. De entre los tradicionales, el magistral del cabildo de México, el criollo Cayetano de Torres, aparece como buen conocedor de Tomás de Aquino y certero en sus juicios, aunque su agudeza en algún punto se sobrepasa.

EL CONCILIO MEXICANO PIDE LA SECULARIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA

La propagación del jansenismo en España favoreció un frente de oposición a la Compañía de Jesús que creció en el

¹²⁵ Macera ve también esta moderación en Perú. MACERA DALL'ORSO, "El Probabilismo".

¹²⁶ En el *Extracto* se aduce la de los que acudían devotamente a la procesión del rosario de la iglesia de San Sebastián: Sesión 109 (145): EcBN.

debate sobre la gracia, tomó posición frente al molinismo, y defendió el antiprobabilismo frente a lo que se consideró doctrina moral jesuítica, esto es, el probabilismo equívocamente tipificado como laxismo. En 1689, Sáenz de Aguirre distinguía tres tipos de “jansenistas” hispanos: un reducido grupo de los que se adherían a las proposiciones condenadas de Jansenio; un numeroso grupo que se inclinaba por la disciplina más rigurosa; principios morales más firmes, y una base ampliamente difundida de los que se oponían a los jesuitas.¹²⁷

Por los datos que hasta ahora tenemos, en la Nueva España era menos consistente el frente opuesto a la Compañía. Sin embargo, como es conocido, el IV Concilio Provincial Mexicano elevó al papa una representación pidiendo la secularización (extinción) de la Compañía de Jesús. Era la decisión más fuerte contra la Compañía tomada por los concilios americanos carolinios, fue adoptada en sesión privada y no se insertó en las actas del Concilio. Fue iniciativa personal de Fabián y Fuero que, en la reunión conciliar del 16 de octubre, “propuso por su calidad de sucesor de Palafox, que el Concilio *nemine discrepante*, pidiese al Sumo Pontífice la secularización de los PP. Jesuitas tal como la tenía pedida el Rey”, esto es, la extinción de la Compañía.¹²⁸ La propuesta de Fabián “fue oída con espanto de todos los presentes”, recoge el autor de los *Extractos*. Lorenzana “la oyó con desagrado y dijo que no tenía sobre esto orden ni reclamo de parte de Su Majestad”. Para el

¹²⁷ TOMSICH, *El jansenismo en España*, p. 26.

¹²⁸ GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *El Concilio*, p. 76.

obispo de Guadalajara, Alcalde, la cosa era gravísima y no se deberían entrometer en ella.

Parece que el temor a la represión del gobierno peninsular antijesuita cortó la posible negativa. Como prevé Cayetano Torres, “todo se hará al gusto del Sr. de Puebla, si no dispone Dios otra cosa, porque en lo humano no hay resistencia”.¹²⁹ El 23 de octubre se votó por unanimidad, efectivamente, la propuesta de Fabián. Como resultado se redactaron dos cartas en latín, dirigidas al papa Clemente XIV y a Carlos III respectivamente: en la primera se pedía la beatificación de Palafox y la extinción de la Compañía como presupuesto para la primera petición; la enviada al rey solamente pedía la extinción.¹³⁰

Tan sólo dos criollos salieron en defensa de los expulsos: el consultor canonista Luis de Torres¹³¹ para quien los jesuitas en ese momento no eran un peligro para nadie, antes bien eran dignos de lástima; y lanzando un reto a los teólogos presentes añadió que, aunque él era canonista, le costaba admitir que la doctrina teológica jesuítica, en vigor durante tantos años, era condenable hasta ese punto; por ello, defendió que el Concilio no debería acceder a la propuesta de Fabián. El oratoriano mexicano Pedro Rodríguez

¹²⁹ Sesión 123 (159): EcBN.

¹³⁰ Don Manuel Giménez Fernández expone que de ambas cartas se conservan copias en el Archivo Arzobispal de México y de la dirigida al Papa en el Archivo Arzobispal de Toledo. La carta a Clemente XIV la llevó Moñino en julio de 1772 como embajador a Roma, para presionar la extinción de la Compañía; al final la extinción llegó por presiones políticas, sin llegar a emplear la carta. GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *El Concilio*, pp. 78-85.

¹³¹ Véase el Anexo 17.

de Arizpe,¹³² canonista y no muy afecto a la Compañía, al decir de Torres, habló también en favor de los jesuitas; pero a la hora de la decisión unió su voto al de los demás. Fabián logró su propósito con la aquiescencia de una asamblea movida por el temor al gobierno todopoderoso.

Cayetano de Torres comenta en los *Extractos* que, pidiéndose la extinción de la Compañía por un concilio Provincial donde estaban los obispos y diputados y religiones de todo el reino mexicano, no se aludió a ninguna falta cometida por los jesuitas en la Nueva España; ni se le preguntó a ninguno si sabía de excesos de los ignacianos en la doctrina o en las costumbres. Sólo se les acusó de delitos que les atribuían en Europa; por el contrario, en Europa se decía que los crímenes y los tesoros de los jesuitas estaban en América. Acaba su consideración afirmando que en todos sitios se dice, como sostuvo aquí el metropolitano al expatriarlos, “que los de aquí son buenos, pero los de otras partes son malos”.¹³³

CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS

El estudio de los decretos y documentos, especialmente el diario de sesiones atribuido al doctoral de México, Cayetano de Torres, catedrático de Teología de la Universidad mexicana y el *Catecismo para uso de los Párrocos*, aprobado por el IV Concilio Provincial Mexicano, nos ha permitido apuntar algunas conclusiones.

¹³² Véase el Anexo 14.

¹³³ Sesión 128 (164): EcBN.

En el IV Concilio Provincial Mexicano estuvieron representadas las dos corrientes de ideas de la cultura hispana del momento: un grupo ilustrado, de mayoría peninsular, y un grupo tradicional en su mayoría criollo. Ninguno de ellos fue monolítico acudiendo todos con libertad a autores y doctrinas variadas. No aparece citado el *Augustinus* de Jansenio, probablemente no lo habrían leído ni nadie lo citaba; sí conocieron y admiraron, en cambio, las obras del jansenista Van Espen, y de los de tendencia galicana, Natal Alexandre, Jacobo Jacinto Serry y Bossuet, cercanos a la vez a posiciones filojansenistas.

En teología política los conciliares fueron todos regalistas. Aceptaban el regalismo tradicional de la monarquía hispana que, desde los inicios de la modernidad, había consolidado el derecho divino del rey. A la vez, aun los más regalistas, como Lorenzana, fueron conscientes de que la corona estaba presionando de modo nuevo a la Iglesia en América. Por ello, todos se esforzaron por evitar los golpes más duros que preveían que estaban aún por llegar. En el Concilio Mexicano no aparece una teología política propiamente galicana.

En el debate eclesiológico sólo los ilustrados peninsulares se hicieron eco del conciliarismo y del episcopalismo europeos. Lorenzana, discípulo de Sáenz de Aguirre, editor de la *Collectio maxima conciliorum Hispaniae*, y a su vez, editor, Lorenzana, de los concilios mexicanos y posteriormente de los toledanos, apuntó al valor decisivo del provincial en materia doctrinal. Fabián y Fuero sostuvo que las prerrogativas del obispo en su diócesis limitarían la directa intervención del papa; en concreto afirmó que las licencias de confesar otorgadas por la sede apostólica de-

berían ser confirmadas por el diocesano. Ninguna de las dos tesis halló eco en los conciliares y teólogos criollos. Teniendo en cuenta que en la Nueva España desde hacía tres siglos no se celebraban concilios provinciales parece que no estaban sensibilizados con el tema conciliar; por otra parte, el Patronato regio apuntaba a Madrid como polo de control, parece que Roma no era contemplada en esa óptica. En cuanto al episcopalismo, hemos comprobado en el *Catecismo Mexicano* que esta doctrina, respetando siempre la instancia superior de Roma, estaba ya formulada en la Península al finalizar el siglo XVII.

La controversia *de auxiliis* apenas tuvo incidencia en el Concilio Mexicano; por el contrario, los debates sobre la práctica sacramental y la ascética cristiana ocuparon, con los temas de teología política, las energías y el tiempo de los conciliares. Sólo los teólogos peninsulares del grupo ilustrado y el canonista criollo Luis de Torres acudieron en sus intervenciones a autores jansenistas o galicanos. En todo el debate no hemos detectado posiciones de moral jansenista. Sí aparecen posturas rigoristas entre los ilustrados partidarios de una reforma que conllevaba mayor exigencia moral y piedad más reverente y alejada de la popular y barroca imperante. El grupo tradicional se inclinó por soluciones más moderadas y por una moral menos rigurosa.

Ante la reforma de las religiosas, al plantear Lorenzana la restructuración de la vida y de los monasterios de monjas, el mismo asistente real, el regalista Ribadeneyra, opinó contra lo ordenado por el *Tomo regio* e hizo frente común con conciliares y teólogos criollos y con los peninsulares de las órdenes religiosas, que impidieron la puesta en

marcha de la reforma. Por otra parte, contra la doctrina común de los teólogos, al exigir la autorización paterna en el matrimonio votaron la opción más favorable al orden de la sociedad mexicana.

La petición de “secularización” de la Compañía, solicitada por Fabián y Fuero, acogida con sorpresa y temor, apenas encontró resistencia. Sólo salieron en defensa de los expulsos dos canonistas criollos: el diocesano Luis de Torres y el oratoriano Pedro Rodríguez de Arizpe, aunque este último votó con la mayoría en favor de cursar la demanda. Aquí llama la atención que el autor de los *Extractos*, el teólogo Cayetano de Torres, exponga por escrito unas razones convincentes en favor de los jesuitas y que no las manifestara a la asamblea.

El estudio realizado nos lleva a concluir que en las aulas conciliares los prelados ilustrados, en su mayoría peninsulares, lanzaron propuestas filojansenistas, rigoristas y regalistas; el jansenismo propiamente no apareció. Por su parte, los Decretos y el *Catecismo* del Concilio recogen muy pocos temas europeizantes que se debatieron. Los conciliares lanzaron un proyecto de reforma de la Iglesia novohispana apoyado en un clero selecto que predicara la doctrina cristiana a la sociedad urbana y evangelizara a los naturales, orientara a una exigencia moral moderada y a una piedad interiorizada y serena, confiada en la ayuda de la gracia. Por su parte, el proyecto jurisdiccional que emana de los decretos conciliares defiende la libertad eclesial, frente a la pretendida dirección del Estado en los temas eclesiásticos.

Se ha señalado que el jansenismo, detectado en el clero independentista de México, estuvo presente en las actas del

IV Concilio Provincial Mexicano;¹³⁴ seguir de cerca los documentos conciliares nos permite concluir que no se demuestra esta apreciación. Por otra parte, teniendo en cuenta que, sólo en la década de 1780 y en torno de la celebración del Sínodo de Pistoia (1786), apareció en la Península, según Appolis, un grupo de teólogos abiertamente jansenistas, convendría continuar el estudio sobre las ideas teológico-canónicas presentes en México en las décadas posteriores al Concilio para indagar la vía de penetración del jansenismo en los clérigos independentistas.¹³⁵ Figuras como la de Pérez Calama son de gran interés en este proceso.¹³⁶

SIGLAS Y REFERENCIAS

AGI	Archivo General de Indias, Sevilla, España.
AGN	Archivo General de la Nación, México.
BNE	Biblioteca Nacional de España, Madrid, España.
BPR	Biblioteca del Palacio Real, Madrid, España.
COED	<i>Conciliorum Oecumenicorum Decreta</i>
ECBN	<i>Extracto compendioso de las notas del Concilio IV Provincial Mexicano hecho y apuntado por uno de los que asistieron a él</i> , Biblioteca Nacional, Mss. 5806.
Sess.	Sesión

ALEXANDRE, Natal

Theologia dogmatica et moralis secundum ordinem catechismi Concilii Tridentini, Venetiis: Thomae Bettinelli, 1767, 5 vols.

¹³⁴ BRADING, *The First America*, pp. 187-215.

¹³⁵ En cualquier caso no todo el clero independentista tuvo ideas y formación homogénea. IBARRA, *Clero y política*, pp. 25-33.

¹³⁶ PÉREZ CALAMA, *Escritos*; MAZÍN GÓMEZ, *El Cabildo*, p. 375 y BRADING, *Una Iglesia asediada*, pp. 216-222.

AMORT, Eusebio

Theologia moralis inter rigorem et laxitatem media, Augsburg, 1739.

Demonstratio critica religionis catholicae nova, modesta, facilis etc., Vence, 1774.

Theologia eclecticica, moralis et scholastica, Augsburg, 1752.

Certitudo moralis pro Th. Kempensi, Ratisbon, 1764.

APPOLIS, Emile

Entre jansenistes et zelanti. "Tiers parti" catholique au XVIII^e. Siècle, París, Eds. A. et J. Picard, 1960.

BARONIO, Caesare

Annales ecclesiastici, Venetiis: Editio novissima, apud Stephanum Monti, 1738.

BENEDICTO XIV

De Synodo Dioecesana, Editio novissima, Roma, Typographia Bassanensi, 1767.

Benedetto XIV

Benedetto XIV (Prospero Lambertini), Convegno Internazionale di studi storici, sotto il patrocinio dell'Archidiocesi di Bologna, Cento Ferrara, 6-9 de diciembre de 1979, 2 vols., Centro Studi "Girolamo Baruffaldi", 1971.

BOSSUET, Jacobo Benigno

Historia de las variaciones de las Iglesias protestantes, y exposición de la doctrina de la Iglesia Catholica, sobre los puntos de controversia, Madrid, en la imprenta de los Herederos de D. Agustín de Gordejuela, 1755.

BORGES, Pedro (dir.)

Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1992, t. I.

BOSSUET, Jacobo Benigno

Defensa de la declaración de la asamblea del clero de Francia de 1682 a cerca de la potestad eclesiástica, traducida al español

por Francisco Martínez Moles, Madrid, en la Oficina de Pedro Marín, 1771.

Discurso sobre la Historia Universal para explicar la continuación perpetua de la Religión, y las varias mutaciones de los Imperios, Madrid, por Andrés Ortega, 1778, tomo primero.

BRADING, David A.

The First America: The Spanish Monarchy, Creole Patriots and the Liberal State, 1492-1867, Cambridge, Cambridge University Press, 1991.

“El jansenismo español y la caída de la monarquía católica en México”, en VÁZQUEZ, 1992, pp. 187-215.

Una Iglesia asediada: el Obispado de Michoacán, 1749-1810, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

CAMPOS HARRIET, Fernando *et al.*

Estudios sobre la época de Carlos III en el reino de Chile, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile, 1989.

CASTAÑEDA DELGADO, Paulino y Pilar HERNÁNDEZ APARICIO

IV Concilio Provincial Mexicano, celebrado en el año 1771, Madrid, Deimos, 2001.

CEYSSENS, Lucien y Joseph A. G. TANS

Autour de l'Unigenitus: recherches sur la genèse de la constitution, Leuven, University Press, Uitgeverij Peeters, 1987.

Coloquio internacional Carlos III

Coloquio internacional Carlos III y su siglo: actas, Madrid, Universidad Complutense, Departamento de Historia Moderna, 1990, 2 vols.

CONCINA, Daniel

Theologia christiana dogmatico-moral, Madrid, Oficina de la Viuda de Manuel Fernández, 1771.

CONTRERAS GARCÍA, Irma

Bibliografía sobre la castellanización de los grupos indígenas de la República mexicana (siglos XVI al XX), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, 2 vols.

DÍAZ BRAVO, Joseph Vicente OCD

El confessor instruido en lo que toca a su cómplice en el pecado torpe contra el sexto precepto del Decálogo, según las Constituciones de Benedicto XIV, Madrid, Oficina de Don Antonio Muñoz del Valle, 1756 [1751].

El ayuno reformado según práctica de la primitiva Iglesia por los cinco Breves de Benedicto XIV: obra histórica, canónica-comédica, con noticia particular de los privilegios que aún después de los breves, gozan en España los soldados y una disertación histórica, médico-chymica, physico-moral del chocolate, Pamplona: en la oficina de Pasqual Ibáñez [s.a.] [Licencia fechada en 1754].

DUHAMEL, Jean-Baptiste

Philosophia moralis christiana, Angers, 1652.

De consensu veteris et novæ philosophiæ, París, 1663.

Theologia speculatrix et practica, París, 1690, 7 vols.

DURÁN, José Guillermo

“La transmisión de la fe misión apostólica, catequesis y catecismos en el nuevo mundo (siglo XVI)”, en GARCÍA ESCUDERO, 1992, pp. 285-352.

FEIJÓO, Benito Jerónimo

Teatro crítico universal. Cartas eruditas y curiosas: (Antología), selección, prólogo y notas de Carmen Martín Gaité, Madrid, Alianza, 1984.

FÉNELON, François de Salignac de la Mothe

Traité de l'existence de Dieu; édition critique établie par Jean-Louis Dumas, París, Editions Universitaires, 1990.

Oeuvres, édition établi par Jacques Le Brun, Paris, Gallimard, 1983-1997, 2 vols.

FOZ Y FOZ, Pilar

La revolución pedagógica en Nueva España (1754-1820). María Ignacia de Azlor y Echeverz y los colegios de la enseñanza, Madrid, CSIC, 1981, 2 vols.

GANSTER, Paul

“Miembros de los cabildos eclesiásticos y sus familias en Lima y la ciudad de México en el siglo XVIII”, en GONZALBO AIZPURU (coord.), 1991, pp. 149-162.

GARCÍA ESCUDERO, José María (coord.)

Actas del Simposio Internacional de Historia de la Evangelización de América Latina, Ciudad del Vaticano, Librería Editrice Vaticana, 1992.

GARCÍA JORDÁN, Pilar (coord.)

Lo que duele es el olvido. Recuperando la memoria. América Latina, Barcelona, Universitat de Barcelona Publicacions, 1998.

GARCÍA Y GARCÍA, Antonio

“Las asambleas jerárquicas”, en BORGES (dir.), 1992, pp. 175-192.

GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel

“El Concilio IV Provincial Mejicano”, en *Anales de la Universidad Hispalense* (1938).

GONET, Joannis Baptista OP

Clypeus theologiae thomisticae contra novos ejus impugnatores (16 vols, Bordeaux), Burdigalae: apud G. de La Court...; et Tolosae: apud I. Boude... & B. Dupuy bibliopolam (1666) [1659-1669].

GONZALBO AIZPURU, Pilar

“Política eclesiástica y religiosidad ilustrada”, en *Actas del Congreso sobre Carlos III y la Ilustración*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1989, vol. I.

GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.)

Familias novohispanas, siglos XVI al XIX, México, El Colegio de México, 1991.

Familia y orden colonial, México, El Colegio de México, 1998.

GOTTI, Vincentium Ludovicum

Theologia scholastico-dogmatica iuxta mentem divi Thomae Aquinatis, Venecia, Typographia Balleoniana, 1793.

HENKEL, Willi

Konzilien in Lateinamerika, I, México, 1555-1897, Padeborn, Ferdinand Schöningh, 1984.

HERA, Alberto de la

“El movimiento conciliar regalista en América”, en *Las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Estudios en memoria del Profesor Pedro Lombardía*, Madrid, Universidad Complutense, 1989.

IBARRA, Ana Carolina

Clero y política en Oaxaca: Biografía del Doctor José de San Martín, México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

ILLANES, José Luis y SARANYANA, Josep Ignasi

Historia de la teología, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2002.

LAFITAU, José Francisco, S J

Costumbres de los salvajes americanos comparados con las de los hombres del primer tiempo, París, 1723, 2 tomos.

LÁPIDE, Cornelio á

Tesoros de Cornelio á Lápide, extracto en forma de diccionario de los comentarios de este célebre autor sobre la Sagrada Escritura, editados por el Abate Barbier, Madrid, Librería Católica de Gregorio del Amo, 1909.

LATASA, Pilar (coord.)

Reformismo y sociedad en la América borbónica, Pamplona, EUNSA, 2003.

LAVRÍN, Asunción

Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Grijalbo, 1991.

LÓPEZ, Juan Francisco, S J

Manual de párrocos, 1766.

LORENZANA, Francisco Antonio

Cartas Pastorales y Edictos del Ilmo. Sr. Don Francisco Antonio Lorenzana y Buitrón, Arzobispo de México, México, Imprenta del Superior Gobierno del Bachiller Don Joseph Antonio de Hoyal, 1770.

LUGO, Juan de Card

Opera omnia, Venteéis, Sumptibus Nicolai Pezzana, 1718.

LUQUE ALCAIDE, Elisa

“Il tomismo romano nel settecento: San Tommaso nel Bullario di Benedetto XIV”, en *Atti del IX Congresso Tomistico Internazionale*, VI, El Vaticano: Editrice Poliglota Vaticana, 1991, pp. 231-245.

“El Memorial inédito de Jerónimo de Mendieta al III Concilio provincial de México (1585)”, en *Anuario de Historia de la Iglesia*, 1 (1992), pp. 305-325.

La Cofradía de Aránzazu de México (1681-1799), Pamplona, Eunat, 1995.

“Política eclesiástica de Carlos III en América: instancias de reforma en Charcas”, en GARCÍA JORDÁN, 1998, pp. 141-151.

“Los decretos de reforma de la vida sacerdotal en el Sínodo de Charcas (1770-1773)”, en USUNÁRIZ GARAYOA, 2000, pp. 361-388.

“El regalismo conciliar en América y sus protagonistas”, en LATASA (coord.), 2003, pp. 43-71.

LUQUE ALCAIDE, Elisa y Josep Ignasi SARANYANA

La Iglesia católica y América, Madrid, Mapfre, 1992.

MACERA DALL'ORSO, Pablo

“El probabilismo en el Perú durante el siglo XVIII”, en *Nueva Corónica*, 1 (1963), pp. 1-31.

MARIANA, Juan de

Historia general de España, compuesta, emendada, y añadida por el Padre..., Amberes, Nueva edición, Marcos-Miguel Bousquet y Compañía, 1751.

MARRE, Diana

“La aplicación de la pragmática sanción de Carlos III en América Latina: una revisión”, en *Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia*, 10 (invierno 1997), pp. 217-249.

MARTENE, Edmond, OSB

Veterum scriptorum et monumentorum moralium, historicorum, dogmaticorum ad res ecclesiasticas monasticas et politicas illustrandas collectio, Rouen, 1700.

De antiquis ecclesiae ritibus libri 4, Rouen, 1700-1702.

Thesaurus novus anecdotorum, París, 1717, 5 vols.

MARTIN, Victor

Les origines du Gallicanisme, París, Bloud et Gay, 1939, 2 vols.

MARTÍNEZ FERRER, Luis

“Recensión a Paulino Castañeda Delgado y Pilar Hernández Aparicio, El IV ‘Concilio’ Provincial Mexicano”, en *Annuaire Historiae Conciliorum*, 33:2 (2001), pp. 453-458.

MAZÍN GÓMEZ, Óscar

Entre dos majestades: el obispo y la iglesia del Gran Michoacán ante las reformas borbónicas, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán, 1987.

El Cabildo, Catedral de Valladolid de Michoacán, México, El Colegio de Michoacán, 1996.

MESTRE, Antonio

Despotismo e Ilustración en España, Barcelona, Ariel, 1976.

Mayans y la España de la Ilustración, Madrid, Espasa-Calpe, 1990.

La Ilustración, Madrid, Síntesis, 1993.

MILLAR CORVACHO, René

“El Obispo Alday y el probabilismo”, en *Historia*, 22 (1987), pp. 189-212.

“La controversia sobre el Probabilismo entre los obispos chilenos durante el reinado de Carlos III”, en CAMPOS HARRIETT, 1989, pp. 225-258.

NEVEU, Bruno

L'erreur et son juge: remarques sur les censures doctrinales à l'époque moderne, Nápoles, Bibliopolis, 1993

ORCIBAL, Jean

Les origines du Jansénisme, París, Vrin, 1947-1962, 5 tomos.

PÉREZ CALAMA, José

Escritos y testimonios, compilación y estudios de Ernesto de la Torre Villar, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

RIPODAS ARDANAZ, Daisy

El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica, Buenos Aires, FECIC, 1977.

RODRÍGUEZ DE CORO, Francisco

Fabián y Fuero: un ilustrado molinés en Puebla de los Ángeles, Madrid, BAC, 1998.

SARANYANA, Josep Ignasi (dir.)

Teología en América Latina, I, Desde los inicios hasta la Guerra de sucesión, Frankfurt y Madrid, Vervuert-Iberoamericana, 1999.

SARRAILH, Jean

La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII, México, Fondo de Cultura Económica, 1957.

SAUGNIEUX, Joel

Un Prélat éclairé: Don Antonio Tavira y Almazán (1737-1807), Toulouse, Université de Toulouse-France-Ibérie Recherche, 1970.

Le jansenisme espagnol du XVIII^e siècle: ses composantes et ses sources, Oviedo, Cátedra Feijóo, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Oviedo, 1975.

Foi et lumières dans l'Espagne du XVIII^e Siècle, Lyon, Presses Universitaires de Lyon, 1985.

SELLES, Manuel, José Luis PESET y Antonio LAFUENTE (comps.)

Carlos III y la ciencia de la Ilustración, Madrid, Alianza, 1989, 2 vols.

SERRY, Jacobo Hyacintho op

Praelectiones theologicae-dogmaticae-polemicae-scholasticae, vols. I-IV, Venetiis, apud Thomam Bettinelli, 1742.

SIERRA NAVA, Luis

El cardenal Lorenzana y la Ilustración, Madrid, Seminario Cisneros, 1975.

SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de

Política Indiana; estudio preliminar de Miguel Ángel Ochoa Brun, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 252, Atlas, 1972.
De Indiarum iure, estudio preliminar de Carlos Baciero *et al.*, Madrid, CSIC, 1999-2001.

STELLA, Pietro

Atti e decreti del Concilio diocesano di Pistoia dell'anno 1786, Florencia, Olschki, 1986, 2 vols.

TOMSICH, María Giovanna

El jansenismo en España, Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1972.

USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (ed.)

Historia y Humanismo. Estudios en honor del profesor Dr. D. Valentín Vázquez de Prada, 1, Pamplona, EUNSA, 2000.

VAN ESPEN, Zegeri Bernardi

Opera omnia, Colonia Agrippinae, Sumptibus Wilhelmi Metternich y Filii Editio Germania tertia, 1729.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida

“El siglo XVIII mexicano: de la modernización al descontento”, en VÁZQUEZ, 1992, pp. 9-26.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coord.)

Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas, México, Patria, Nueva Imagen, 1992.

VIVA, Domingo, S J

Opuscula theologico-moralia: ad usum tyrorum elucubrata et in quotidianis praelectionibus, Patavii, Typographia Seminarii apud Joannem Manfrè, 1726.

XIMÉNEZ SAMANIEGO, Joseph

Synodo Diocesana del Obispado de Plasencia, celebrado por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor D. Fr..., Madrid, Oficina de Melchor Álvarez, 1692.

ZAHINO PEÑAFORT, Luisa

Iglesia y sociedad en México, 1765-1800. Tradición, reforma y reacciones, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

ZAHINO PEÑAFORT, Luisa (recop.)

El Cardenal Lorenzana y el IV Concilio Provincial Mexicano, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Castilla-La Mancha, Miguel Ángel Porrúa, 1999.

ANEXO

JANSENISMO EN EL IV CONCILIO PROVINCIAL MEXICANO (1771): DATOS BIOGRÁFICOS

1. ANTONIO ALCALDE, op (Cigalés, Valladolid, 1701-Guadalajara, Jal., 1792), cursó Teología en el convento de San Esteban de Salamanca; fue nombrado maestro de Teología (1751). Electo obispo de Mérida, Yucatán (1761), fue promovido a la de Guadalajara, Jal. (1772), en donde permaneció hasta su fallecimiento (1792). Impulsó obras sociales y culturales, solicitó la fundación de la Universidad de Guadalajara dotándola de un fondo de 60 000 pesos: AGI, *Guadalajara* 533: expediente del nombramiento de Antonio Alcalde como obispo de Guadalajara, Aranjuez, 25-IV-1771. Juan Joseph Moreno, *Sermón predicado el día 10 de noviembre de 1792 en las solemnes exequias que la santa iglesia catedral de Guadalaxara celebró a su Pastor el Ilmo. y Rmo. Señor Maestro D. Fr. Antonio Alcalde*, por el Licdo, tesoroero dignidad de dicha santa iglesia, en la Biblioteca Nacional de México, Fondos raros. R 1810 M4: inserta una relación de las donaciones y fundaciones que hizo Alcalde

en los 21 años de gobierno de la diócesis, por un total de 1 097 320 pesos.

2. PEDRO ALCÁNTARA QUINTANA, desde 1751 tuvo una merced en el cabildo de Oaxaca; pasando después a arcediano (1767) y tesorero (1768) en el mismo cabildo oaxaqueño.
3. MIGUEL ANSELMO ÁLVAREZ DE ABREU Y VALDÉS (Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, 1697-México, 1774), doctor en cánones por la Universidad de Sevilla. Obispo auxiliar de Puebla (1749); electo obispo de Antequera, Oaxaca (1765). Incorporado al Concilio con una salud muy deteriorada, falleció poco después de concluir la asamblea, el 17 de julio de 1774.
4. MATEO ARTEAGA, nacido en Guadalajara, Jal., colegial en el Colegio de San Ildefonso de México, de la Compañía de Jesús (1740) y del Mayor de Todos Santos (1747); canonista, juez eclesiástico en Aguascalientes, abogado de la Real Audiencia y de la Inquisición de México, doctoral de Guadalajara y, luego, arcediano de la catedral de Puebla; fue promovido a obispo de Guadalajara. Autor de una homilía en honor a Fernando VI (1761), trabajó el restablecimiento de las misiones abandonadas por los jesuitas en la Nueva Vizcaya.
5. JOSÉ VICENTE DÍAZ BRAVO, OCD (Tudela, Navarra, 1708-1774), misionero carmelita entregado a su labor, fue promovido por José de Gálvez para el obispado de Durango. Regalista, aunque defensor de la autonomía del clero regular, disintió del modo autoritario de conducir el Concilio por Lorenzana. La historiografía más clásica asegura que fue acusado de simonía e intemperancia y, por ello, fue obligado a acudir a la Corte y abandonó el Concilio, falleció en el viaje de regreso. Luis Sierra sostiene que el motivo de la expulsión no fue otro que las críticas lanzadas contra Lorenzana por su modo autoritario de llevar el Concilio.

Autor de *El ayuno reformado según práctica de la primitiva Iglesia por los cinco Breves de Benedicto XIV: obra histórica, canónico-médica, con noticia particular de los privilegios que aún después de los breves, gozan en España los soldados y una disertación histórica, médico-chymica, physico-moral del chocolate*, Pamplona, 1754, y de *El confessor instruido en lo que toca a su cómplice en el pecado torpe contra el sexto precepto del Decálogo, según las Constituciones de Benedicto XIV*, Madrid, 1756 [1751].

6. FRANCISCO FABIÁN Y FUERO (Molina de Aragón, 1719-Villahermosa, Sigüenza, 1803), colegial en Alcalá de Portaceli, y de Santa Cruz de Valladolid; doctor en Teología; estudió con Lorenzana con quien entabló una amistad que se prolongaría en el transcurso del tiempo. Canónigo magistral de Sigüenza por oposición (1747), y canónigo de Toledo (1754). Electo obispo de Puebla de los Ángeles (1764) y promocionado a la arquidiócesis de Valencia (1773), tuvo que renunciar por no avenirse a las medidas regalistas de Godoy, se retiró a su tierra natal hasta su fallecimiento. Teólogo de palabra fácil, prelado ilustrado, de tendencia filojansenista y antijesuita, fue el promotor de la iniciativa de pedir al papa la extinción de la Compañía que el IV Concilio Provincial Mexicano envió a Roma. Entre sus escritos se encuentran *Carta Pastoral a los fieles del obispado* [de Puebla de los Ángeles] *dando a conocer la Real Cédula fecha en Madrid á diez y seis de abril de este año de mil setecientos y setenta* [s.l.: s.n., s.a.] [Texto fechado en Puebla de los Ángeles, 5 de septiembre de 1770]; *Carta Pastoral a las Preladas y Religiosas de todos los Conventos Calzados de este nuestro obispado de la Puebla de los Ángeles* [s.l.: s.n., s.a., aunque aparece la de 1773, a fin de texto] y *Catalogus controversiarum, et resolutionum insuperque Decretum pro observantia*, Ip. Seminarii Palafoxiani, Angelopoli, s.a.

7. RICARDO JOSÉ GUTIÉRREZ CORONEL, nacido en Puebla, colegial en los colegios de San Jerónimo, San Ignacio y San Pablo, de la ciudad poblana. Doctor de Teología por la Universidad de México. Catedrático de filosofía y de Sagrada Escritura del Colegio Palafoxiano de Puebla. Doctoral de Valladolid (Michoacán). Autor de varios sermones, entre los que se encuentra, *Mística sagrada*, México, 1764.
8. FRANCISCO ANTONIO DE LORENZANA (León, 1722-Roma, 1804), alumno de los benedictinos (San Andrés, Bierzo Alto), con buena formación histórica, conoció la tradición conciliar toledana a través de Sáenz de Aguirre; estudió a Tomás de Aquino. Canónigo de Toledo, nombrado obispo de Plasencia (1765), pasó a la metropolitana de México (1766), siendo promovido a la primada de Toledo (1772); creado cardenal el 30 de mayo de 1789; en 1797, por divergencias con Godoy, fue alejado de Toledo y nombrado enviado extraordinario de España ante la Santa Sede, trasladándose a Roma. Al fallecer el papa Pío VI hizo posible con su aportación económica la reunión del cónclave en Venecia (1-XII-1799). Acompañó al electo Pío VII a Roma y renunció en 1800 a su sede arzobispal, permaneció en Roma hasta su fallecimiento. Asiduo a la oración, buen conocedor de la espiritualidad hispana, de la de Francisco de Sales y de la mística Santa Gertrudis. Fundó en México el asilo para niños abandonados y en Toledo un hospital y acogió a sus expensas a más de 500 clérigos franceses refugiados durante la revolución francesa. Entre sus obras se encuentran: *Concilios provinciales I, II y III de México*, México, 1769-1770; *Historia de Nueva España* (México, 1770); *Cartas Pastorales y Edictos del Ilmo. Sr. Don Francisco Antonio Lorenzana y Buitrón, Arzobispo de México* (México, 1770); *Colección de Pastorales y Cartas del Ilmo. Sr. Don Francisco Antonio Lorenzana y Buitrón, Arzobispo*

de Toledo (Madrid, 1779); *SS. Patrum Toletanorum opera* (Madrid, 1782-1793); *Breviarium Gothicum* (Madrid, 1775), y *Missale Gothicum* (Roma, 1804). Promovió la edición de *S. Isidori Hispalensis Opera Omnia* (Roma, 1797-1803) que realizó el jesuita español Faustino Arévalo. En Roma fue uno de los fundadores en 1801 de la Nueva Academia Católica. Al fallecer dejó su herencia a los pobres.

9. PEDRO MORA Y ROCHA, colegial de los colegios de San Pedro y San Juan, de Puebla. Promovió la fundación del Seminario tridentino de Mérida (Yucatán), del que fue también catedrático de teología y rector. Arcediano de la catedral de Mérida. Autor de varios sermones entre los que se encuentra *Piedra de toque fundamental de la Iglesia toda, San Pedro Apóstol*, impreso en 1759.
10. GREGORIO JOSÉ OMAÑA Y SOTOMAYOR (Santiago Tianguistenco, 1728-1799), colegial, y luego catedrático de filosofía y teología del Seminario de México y rector del mismo, magistral tesorero y arcediano de la catedral de México, fue catedrático y rector de la Universidad de México. Promovido a obispo de Oaxaca (1793-1797).
11. JOAQUÍN DE RIBADENEYRA Y BARRIENTOS, poblano, jurista, colegial de Todos los Santos en México, oidor de la Audiencia de Guadalajara, promocionado a fiscal del crimen en la de México hasta su fallecimiento en 1773; muestra su acusado regalismo en su *Manual compendiado de El Regio Patronato Indiano para su más fácil uso en las materias conducentes a la práctica*, Madrid, 1755.
12. VICENTE ANTONIO DE LOS RÍOS, canonista criollo, becario en México del Colegio de Todos Santos y del de San Ildefonso de México; provisor del obispado de Yucatán, y canónigo doctoral de la catedral de Valladolid, Michoacán (1765), donde fue consejero del Seminario Tridentino; arcediano de Puebla (1786).

13. JOSÉ RODRÍGUEZ, OFM, nacido en S. Cristóbal de La Habana (Cuba). Lector de teología, custodio de la provincia del Santo Evangelio, cronista y predicador de la orden, promovió la reforma de la oratoria en México. Entre sus obras se encuentran la *Oración para la celebración de la aparición de Nuestra Señora de Guadalupe*, Imp. de D. Felipe Zúñiga y Ontiveros, México, 1768, predicada por Rodríguez el 12 de diciembre de 1767, y una *Vida prodigiosa del V. Siervo de Dios Fray Sebastián de Aparicio*, Imp. de D. Felipe Zúñiga y Ontiveros, México, 1769.
14. PEDRO RODRÍGUEZ DE ARIZPE, nacido en México, 1715 ca, colegial y vicerrector del Seminario Tridentino de México; Doctor en derecho canónico, ingresó en el oratorio de San Felipe Neri, de donde fue prepósito. Latinista, entre sus obras se incluye la *Explicación del Libro V de Nebrija*
15. PEDRO A. SÁNCHEZ DE TAGLE (Santillana, 1698-Valladolid, Mich., 1772), obispo de Durango en 1747, fue promocionado a Michoacán en 1758, donde permaneció hasta su fallecimiento. Ya enfermo al iniciarse el Concilio se excusó de asistir y envió como procurador al canónigo doctoral Vicente Antonio de los Ríos, becario del Colegio Mayor de Todos los Santos y de San Ildefonso, autor de los diarios del Concilio.
16. CAYETANO ANTONIO DE TORRES (Natá de los Caballeros [Panamá], 1719-México, 1787); vivió en México con su tío Luis Antonio Torres Quintero (1765),[†] chantre y capellán de la iglesia catedral. Doctor en Teología por la Universidad de México, colegial del Colegio Mayor de San Ildefonso de México; catedrático de Retórica de la Universidad de México, pasó a las cátedras de Vísperas y Prima de Teología. Prebendado de la catedral fue maestrescuela o magistral. Examinador sinodal y teólogo de la Nunciatura de España, diputado al IV Concilio por el cabildo metropoli-

tano. Ya en 1758, a los 39 años se le consideraba “docto, virtuoso, de buen genio, pacífico, sociable, propio del púlpito”, según informaba el obispo. Escritor religioso y mecenas estableció becas para el colegio de San Ildefonso con un fondo de 60 000 pesos y costeó el marco de oro de la virgen de Guadalupe. Con su hermano Luis de Torres, consultor canonista en el Concilio, donó a la Universidad su biblioteca, la colección particular más nutrida de la ciudad, pues contaba con unos 7 000 libros, que es el actual fondo turriano de la Biblioteca Nacional de México. Tomista y exponente del criollismo de su época, se mostró orgulloso de “nuestra América” (Sesión 20 [56]) y sostuvo su progreso, defendiendo la continuidad del depósito irregular en el virreinato, pues sin él, “el comercio quedaría manco, no se labrarían las tierras, ni se construirían los edificios” (Sesión 29 [65]).

17. LUIS ANTONIO DE TORRES, hermano de Cayetano, nacido en Natá de los Caballeros (Panamá), estudió en el Colegio de San Ildefonso de México, de la Compañía de Jesús. Viajó a España, se doctoró en Cánones en la Universidad de Sevilla y luego en la de México, de la que fue rector. En 1750 era racionero del Cabildo de México, del que fue arcediano. Fundó la Biblioteca Pública de la catedral de México.